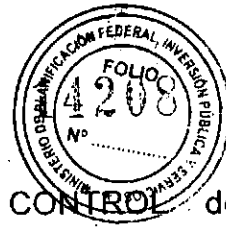


ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



- Transferencia al ÓRGANO DE CONTROL de imágenes a requerimiento.

75.2.2.7. Documentación.

La CONCESIONARIA deberá presentar ante el ÓRGANO DE CONTROL los Manuales Técnicos y Operativos del Sistema.

La documentación técnica deberá incluir el inventario y detalle de hardware (estaciones de trabajo, servidores, teclados, impresoras, scanners, lectores de tarjetas, sistemas de detección automática de categoría y demás periféricos) y de software (sistemas operativos, motor de base de datos, software de percepción) de todos los equipos que conforman al Sistema de Percepción de Peaje. A su vez, deberá entregar la documentación del sistema donde se describa la mecánica de la operatoria del mismo, indicando la descripción de los procesos de cada aplicación, y el flujograma de la información desde que se detecta el paso de un vehículo por la vía, hasta que los datos son almacenados en el servidor.

Además la CONCESIONARIA deberá informar todos los posibles puntos de facturación de la empresa relativos a la percepción por peaje y su posterior vinculación con los sistemas de registración contable.

Los manuales de operación deberán incluir las instrucciones necesarias para operar el sistema en todos sus niveles (vías de cobro, supervisión -incluyendo validación de discrepancia por imágenes-, administración, auditoría, tesorería, atención al usuario, etc.), mostrando las capturas descriptivas de cada pantalla.



75.3 Seguridad de la información:

Los sistemas deberán incorporar los mecanismos de seguridad, tanto a nivel software como hardware, tendientes a garantizar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que generan, los que, deberán ser implementados durante el transcurso de los DOCE (12) primeros meses, de acuerdo a lo siguiente.

75.3.1 Plan de seguridad.

Los responsables del nivel gerencial deben aprobar y publicar un documento que contenga la política de seguridad y comunicarlo a todos los empleados, según corresponda. Éste debe establecer el enfoque de la CONCESIONARIA con respecto a la gestión de la seguridad de la información.

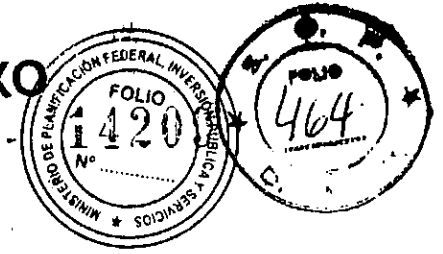
Esta política debe ser comunicada a todos los empleados de la empresa de manera pertinente, accesible y comprensible y estar disponible en todo momento en cada una de las estaciones de peaje.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

La política debe tener un propietario que sea el responsable del mantenimiento y revisión de la misma de acuerdo con un proceso definido. Ese proceso debe garantizar la detección y respuesta a cualquier cambio que pueda surgir.

75.3.2 Perímetro de seguridad física.

La protección física debe llevarse a cabo mediante la creación de barreras físicas alrededor de las instalaciones de procesamiento de información. Cada barrera establece un perímetro de seguridad que incrementa la protección total. Ejemplos de estas barreras: oficina cerrada con llave, cajas fuertes o gabinetes con cerraduras.

Las áreas protegidas deben tener controles, que garanticen sólo el acceso de personal autorizado.

Debe tenerse en cuenta la posibilidad de daño producido por incendio, inundación, filtración de agua, agitación civil y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre.

Tanto los servidores como los equipos de interconexión (concentradores, enrutadores, etc.) deberán ubicarse dentro de las áreas protegidas y en gabinetes con cerraduras (racks) diseñados para este propósito.

75.3.3 Inventario de activos de los sistemas informáticos.

Se debe elaborar y mantener, en la Estación de Peaje, un inventario de los activos importantes asociados a cada sistema de información (recursos de información, de software, de hardware, sensores, incluyendo partes y piezas que se encuentren almacenadas o en reparación). Cada activo debe ser claramente identificado y documentado, junto con la ubicación vigente del mismo.

Toda modificación de stock deberá ser inventariada en un periodo no mayor a QUINCE (15) días. El inventario tendrá que estar disponible permanentemente para cuando el ÓRGANO DE CONTROL lo requiera.

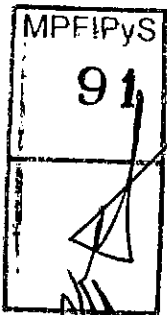
75.3.4 Mantenimiento de los equipos informáticos.

El equipamiento debe mantenerse en forma adecuada para asegurar que su disponibilidad e integridad sean permanentes. Se deben considerar los siguientes lineamientos:

- El equipamiento debe mantenerse de acuerdo con los intervalos de servicio y especificaciones recomendados por el proveedor.
- Se deben mantener registros de todas las fallas supuestas o reales y de todo el mantenimiento preventivo y correctivo.

75.3.5 Protección frente a fallos en la alimentación eléctrica.

El equipamiento debe estar protegido con respecto a las posibles fallas en el suministro de energía u otras anomalías eléctricas. Se debe contar con un adecuado suministro de energía que esté de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor de los equipos.



[Handwritten signature]

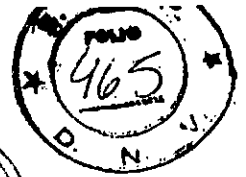
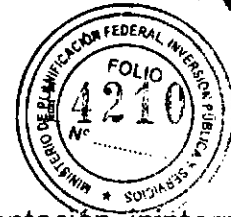
[Handwritten signature]

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO
ANEXO



Se deberá implementar un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), para asegurar la ejecución continua del equipamiento que sustenta las operaciones críticas del Puesto de Peaje. Los planes de contingencia deben contemplar las acciones que han de emprenderse ante una falla de este sistema. Los equipos de UPS deben inspeccionarse periódicamente para asegurar que tienen la capacidad requerida y se deben probar de conformidad con las recomendaciones del fabricante o proveedor.

A su vez, se requiere de un generador de respaldo, que permita continuar con el funcionamiento sin interrupciones en caso de una falla prolongada en el suministro de energía. Los generadores deben ser probados periódicamente de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, asegurando la disponibilidad de combustible para garantizar que éste pueda funcionar por un período prolongado.

Se debe implementar protección contra rayos en todos los edificios y se deben adaptar filtros de protección contra rayos en todas las líneas de comunicaciones externas.

75.3.6 Realización de copias de seguridad.

Se deben realizar periódicamente copias de resguardo de la información y el software esenciales para la empresa (en almacenamiento local y también en ubicación remota). Se debe contar con adecuadas instalaciones de resguardo para garantizar que toda la información y el software esencial de la empresa puedan recuperarse una vez ocurrido un desastre o falla de los dispositivos. Las disposiciones para el resguardo de cada uno de los sistemas deben ser probadas periódicamente, quedando debidamente documentadas todas las tareas de backups y pruebas de restauración.

75.3.7 Registros de actividades del personal operativo del sistema.

El personal que opera el Sistema de Percepción, debe mantener un registro de sus actividades, incluyendo, inicios y cierres de sesión.

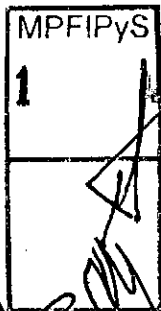
75.3.8 Registros de fallos.

Se deberá dejar registrada cualquier incidencia (supuesta o real) con los equipos informáticos (reemplazo de discos, fuentes, restauración de backups, etc.), tanto del momento en que ésta sucede como el momento en que se concreta la solución; quién la detecta y quién la soluciona.

Esta información debe estar disponible en todo momento en la estación de Peaje, para ser consultada por el ÓRGANO DE CONTROL cuando éste lo requiera.

75.3.9 Identificación única de usuarios.

Todos los usuarios (incluido el personal de soporte técnico, operadores, administradores de red, programadores de sistemas y administradores de bases de datos) deben tener un identificador único (ID de usuario) solamente para su uso personal exclusivo, de manera que las actividades puedan



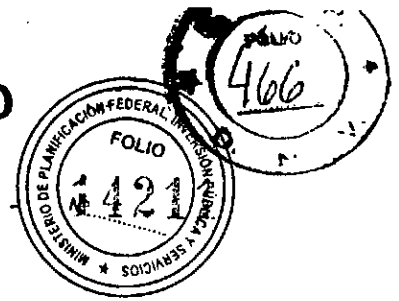
CINCOVAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



rastrearse con posterioridad hasta llegar al individuo responsable. Los IDs de usuario no deben dar ningún indicio del nivel de privilegio del usuario, por ejemplo gerente, supervisor, etc...

Debe existir un procedimiento formal de alta y baja de usuarios para otorgar acceso a todos los sistemas, el cual debe quedar debidamente documentado.

Se debe considerar la inclusión de cláusulas en los contratos de personal y de servicios que especifiquen sanciones si el personal o los agentes que prestan un servicio intentan accesos no autorizados

75.3.10 Administración de contraseñas de usuario.

Las contraseñas constituyen un medio común de validación de la identidad de un usuario para acceder a un sistema o servicio de información. La asignación de contraseñas debe controlarse a través de un proceso de administración formal, y nunca deben ser almacenadas en sistemas informativos sin protección. Si resulta pertinente, se debe considerar el uso de otras tecnologías de identificación y autenticación de usuarios, como la biométrica, o el uso de tarjetas inteligentes.

75.4 Sistema de contralor para el usuario.

La CONCESIONARIA adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación vial se presten en forma ininterrumpida y con elevado nivel de eficiencia, a cuyo efecto deberá disponer de las instalaciones, del personal y del equipamiento necesario.

Cada estación de peaje contará con un Libro de Quejas, rubricado por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición del usuario. Toda queja asentada en dicho libro deberá ser puesta en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL, dentro de los DIEZ (10) días de realizada, juntamente con el descargo que realice la CONCESIONARIA. Dicho descargo deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios a través de medio fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de recepcionada la queja. Esta documentación además deberá ser volcada en una base de datos digital con el formato que establezca el ÓRGANO DE CONTROL, a través de una interfaz Web y deberá estar asociada al número de folio correspondiente al del Libro de quejas rubricado. Ésta deberá ser escaneada dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de realizada la queja.

El formato de las bases de datos a los fines estadísticos, deberá ser determinado por el ÓRGANO DE CONTROL.

En cada estación de peaje deberá informarse a los usuarios sobre la existencia y disponibilidad del libro de quejas a través de carteles colocados en cada cabina y zona de peaje, con el formato y ubicación que indique el ÓRGANO DE CONTROL.



GINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles, será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes.

La CONCESIONARIA deberá disponer de los mecanismos de digitalización, documentación y transferencia de archivos que el ÓRGANO DE CONTROL requiera en cada una de las Estaciones de Peaje.

Asimismo, la CONCESIONARIA deberá confeccionar una Planilla con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL en la cual queden registrados todos los reclamos, consultas, sugerencias, etc. Receptados por otros medios. A saber: correo electrónico, correo postal, fax y otros.

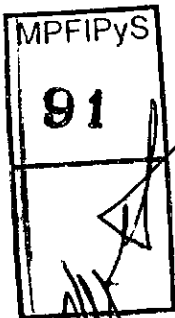
La información de dicha Planilla deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Los distintos medios mencionados precedentemente, en modo alguno sustituirán el Libro de Quejas como medio idóneo de formulación del reclamo.

75.5 Tiempos máximos de espera en cada barrera.

La CONCESIONARIA deberá operar el sistema de forma tal que en ninguna estación de peaje el tiempo transcurrido entre el momento en que el usuario se posiciona en el carril de pago y el momento en que se realiza el mismo, supere los siguientes tiempos:

- TRES (3) minutos para vías exclusivas para automóviles.
- CUATRO (4) minutos para vías de tránsito mixto.



El número máximo de vehículos detenidos en una fila para el pago de peaje no podrá exceder, en ningún caso, los QUINCE (15) vehículos.

En caso de que la capacidad de operación de una barrera de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y de longitud de cola estipulados. El paso de los vehículos bajo esta circunstancia, deberá quedar registrado en el sistema de la CONCESIONARIA (horario y la categoría de vehículo (DAC)).

75.6 Colocación de cabinas auxiliares.

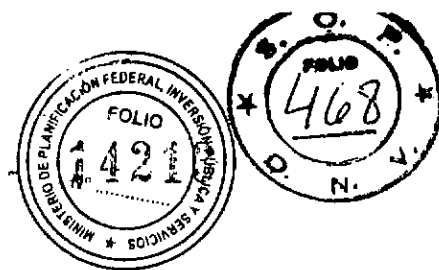
Para los casos en que se eluda el paso por las estaciones de peaje, utilizando caminos rurales, comunales, provinciales, huellas o senderos, la CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE autorización para colocar cabinas de peaje adicionales móviles en los extremos de los caminos utilizados, a fin de cobrar el

CINCOVIAL S.A.
Juan Ramon Garrona
Presidente



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

**ANEXO
ANEXO**



peaje a aquellos vehículos que, ingresando por un extremo, retomen el CORREDOR VIAL por el otro.

Las cabinas móviles a instalar deberán mantener iguales condiciones operativas e informáticas que las cabinas de peaje centrales, asegurando idénticos procedimientos de control que los verificados en las originales, como así también el suministro de la información allí producida.

Sólo se podrán instalar cabinas auxiliares si previamente se cuenta con autorización expresa del ÓRGANO DE CONTROL.

75.7 Estaciones de Peaje. Descripción.

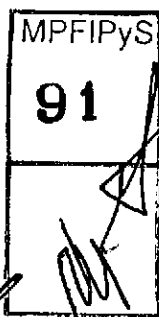
Todas las estaciones de peaje deberán contar con cámaras para filmación en cada una de sus vías.

Dichas cámaras deberán poder filmar en forma ininterrumpida a los vehículos pasantes por la vía, y almacenar dicha información durante un lapso mínimo de TREINTA (30) días.

Toda vez que se registre un reclamo, consulta, sugerencia, etc., por cualquiera de los medios previstos, vinculada con alguna circunstancia ocurrida en algunas de las vías, la filmación deberá ser conservada en soporte digital, (DVD o similar) y será puesta a disposición del ÓRGANO DE CONTROL a su requerimiento.

75.8 Ubicación de las estaciones de peaje.

Las estaciones de peaje correspondientes al CORREDOR VIAL se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.



75.9 Servicios complementarios que se deberán brindar en las Estaciones de Peaje.

La CONCESIONARIA deberá brindar en las áreas ocupadas por las estaciones de peaje, los siguientes servicios:

- Instalaciones de teléfonos públicos o semi públicos en aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo. En caso de que este servicio no esté disponible o no funcione, la empresa CONCESIONARIA deberá poner a disposición del usuario, en forma gratuita, una línea telefónica de la estación de peaje. Esta circunstancia deberá ser informada mediante cartelería en zona de peaje.

- Sanitarios para damas y para caballeros, incluyendo la posibilidad de su uso a los discapacitados con acceso a través de rampas. Los sanitarios deberán mantenerse

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



permanentemente en óptimas condiciones de higiene y abastecidos de todos los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos.

- Área de Atención al Usuario. Cada Estación de Peaje deberá contar con una oficina para atención al usuario, con dimensión mínima de DIEZ (10 m²) metros cuadrados, provista de mobiliario adecuado y confortable y acceso para discapacitados a través de rampas. Personal capacitado y dotación en función al volumen de tránsito para atención al usuario durante las VEINTICUATRO (24) horas.

- Sector para estacionamiento, previendo un sector para discapacitados con la correspondiente señalización vertical y horizontal.

- Provisión de agua potable y/o dispenser de agua fría/caliente.

- Todas las instalaciones destinadas para los usuarios deberán contar con rampas de acceso para discapacitados.

75.9.1 Cartelería en plazas de peaje.

La zona de ingreso a la estación de peaje deberá contar como mínimo con la siguiente cartelería nueva (deberá reemplazarse la existente):

- Cartel indicando nombre de la CONCESIONARIA y de la estación de peaje.

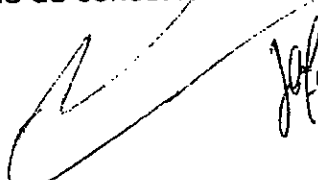
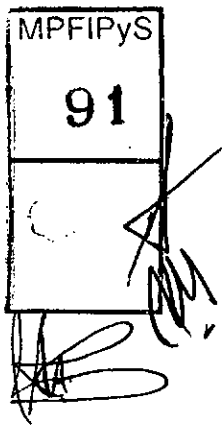
- Cuadro tarifario vigente con una anticipación de QUINIENTOS (500) a UN MIL (1.000) metros de la Estación de Peaje y en el ingreso a la misma, con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

- Cartel indicando línea gratuita y *xxx de la CONCESIONARIA.

- Cartel indicando Libro de Quejas a su disposición en Oficina de Atención al Usuario.

- En cada estación de peaje deberán incorporarse DOS (2) carteles de mensaje variable, ubicando UNO (1) por sentido de circulación, en una ménsula, previo al ensache de la calzada, antes de las cabinas de cobro, en correspondencia con la zona de frenado. El emplazamiento definitivo se establecerá in situ, previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL. Los carteles serán de TRES (3) líneas de DIEZ (10) caracteres y TREINTA Y DOS (32) centímetros de altura cada una, con las características y plazos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

La CONCESIONARIA deberá reemplazar y cambiar a nuevo la cartelería existente y mantenerla en perfecto estado de conservación.



CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

94



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

75.9.2 Cartelería en cabinas de cobro:

- Cartel informando línea gratuita de la CONCESIONARIA con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando línea gratuita de Atención al Usuario del ÓRGANO DE CONTROL con el formato que éste indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando línea gratuita de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando LIBRO DE QUEJAS A SU DISPOSICIÓN con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartelería informando cuadro tarifario en un lugar visible al ingreso de cada vía de cobro con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

La CONCESIONARIA deberá mantener en perfecto estado de conservación toda la cartelería.

75.10 Propiedad del CONCEDENTE.

Las instalaciones, sistemas y equipamiento de las Estaciones de Peaje y Pesaje quedarán en propiedad del CONCEDENTE, así como también toda otra instalación que la CONCESIONARIA realizare para la explotación de la CONCESIÓN, una vez extinguida la misma por cualquier causa.

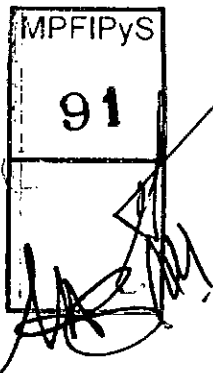
ARTÍCULO 76: TARIFAS. CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.

76.1. Cuadro tarifario.

Entiéndase por cuadro tarifario a las distintas tarifas según categorías y Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL

Escala Tarifaria

Categoría	Tarifa
1	Tarifa básica x 1
2	Tarifa básica x 2
3	Tarifa básica x 3
4	Tarifa básica x 4
5	Tarifa básica x 5



CINCOVIAL-S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



76.2. Categoría de los vehículos.

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

Descripción

Categoría 1: Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría 2: Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.
Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría 3: Vehículo de más de dos ejes y hasta 4 ejes inclusive y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

Categoría 4: Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.

Categoría 5: Vehículos de más de 6 ejes.

Los vehículos con dimensiones y cargas extraordinarias deberán contar con el permiso excepcional otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

76.3. Rebajas Tarifarias.

El cuadro tarifario aprobado representará los valores máximos que podrá cobrar la CONCESIONARIA, con excepción de lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para las tarifas diferenciales.

La CONCESIONARIA podrá además, aplicar otras tarifas inferiores a las máximas establecidas en cada Estación de Peaje así como también en diferentes horarios, fijadas en consideración a situaciones objetivas. Para ello no requerirá autorización previa aunque deberá comunicarlo al ÓRGANO DE CONTROL, así como a los usuarios. La rebaja tarifaria adoptada no generará, en ningún caso, derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 77: MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.

Si con posterioridad al otorgamiento de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras de peaje, el CONCEDENTE, podrá autorizar dichas modificaciones, a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno de parte de la CONCESIONARIA. En caso de que no sea aceptada su propuesta.

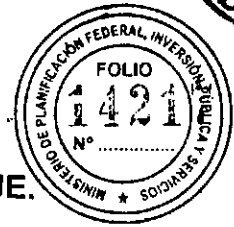
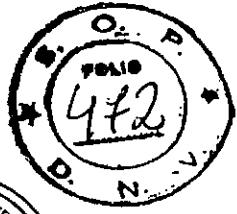
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

MPFIPyS
91



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



ARTÍCULO 78: EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.

Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

- Las ambulancias.
- Las motocicletas
- Los vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad de la Nación cuya cédula de identificación vehicular esté a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.
- Los vehículos de servicio contra incendio (bomberos).
- Los vehículos al servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del ÓRGANO DE CONTROL.
- Los vehículos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 79: SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DEL CORREDOR VIAL

La CONCESIONARIA queda obligada a brindar a los usuarios de CORREDOR VIAL, por sí o mediante contratos con terceros, los servicios que se detallan en este Artículo.

79.1. Con carácter gratuito.

La CONCESIONARIA dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la CONCESIONARIA estará obligada a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

79.1.1. Primeros auxilios y transporte sanitario.

Alcances de la prestación:

- a.) Las ambulancias deberán estar equipadas, habilitadas y atendidas por personal especializado para brindar servicio de:
- Atención primaria de heridos.
 - Asistencia respiratoria mecánica.
 - Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año.
 - El traslado médico se efectuará hasta al Centro de Salud Público más próximo.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

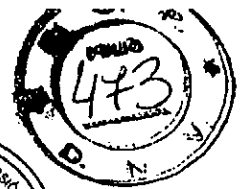
MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



b.) Las ambulancias deberán estar ubicadas en lugares estratégicos del CORREDOR VIAL, preferentemente en centros urbanos de mayor importancia y deberán cubrir la totalidad del CORREDOR VIAL. Estas ubicaciones no deberán estar distanciadas más de SESENTA (60) kilómetros para tramos de autovía. En los restantes tramos de rutas dichas bases de operaciones no deberán estar distanciadas más de CIENTO VEINTE (120) kilómetros.

La prestación de este servicio podrá hacerse por sí o a través de hospitales públicos nacionales, provinciales o municipales o entidades privadas, debiendo asegurar en los acuerdos que se celebren con esos entes, la prioridad en la prestación del servicio.

c) Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las estaciones de peaje.

Los mismos deberán contar, como mínimo, con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectantes, analgésicos, apósitos, etc.. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento.

79.1.2 Servicio de extinción de incendios.

Para casos menores la CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

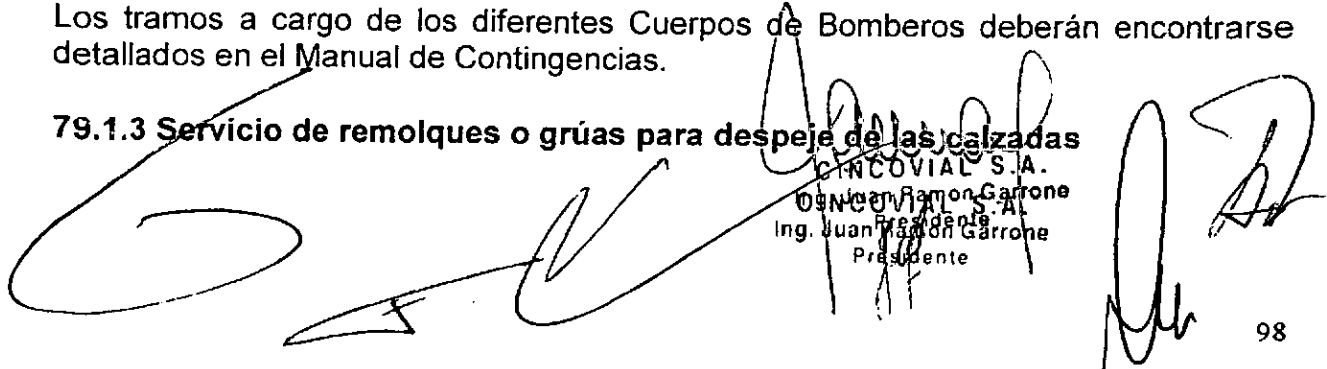
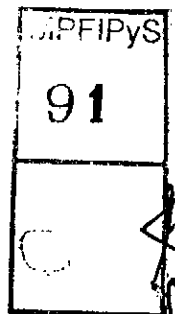
Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con la contingencia

En estos casos la CONCESIONARIA donará a la institución correspondiente un monto en pesos equivalente a VEINTE (20) litros de gas-oil por mes por kilómetro de jurisdicción a su cargo, considerando el precio de venta del gas-oil que realiza el Automóvil Club Argentino en su sede central con distribución equitativa al servicio prestado.

Los tramos a cargo de los diferentes Cuerpos de Bomberos deberán encontrarse detallados en el Manual de Contingencias.

79.1.3 Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

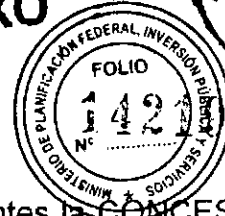




ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



En caso de que se produzcan accidentes o incidentes la CONCESIONARIA deberá, por sí o a través de terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del usuario, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo del CORREDOR VIAL y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

La CONCESIONARIA deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL una copia autenticada de cada uno de los convenios que suscriba con los servicios de remolque o grúas para la atención del presente requerimiento, para cubrir toda la longitud del CORREDOR VIAL.

79.1.4 Sistema de telefonía o de postes parlantes.

La CONCESIONARIA deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de postes parlantes (S.O.S.) existentes al momento de la Toma de Posesión.

En el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se establecen la ubicación de los postes SOS existentes, la de los nuevos a instalar y las especificaciones técnicas que deben cumplir.

En aquellos lugares donde no exista señal celular y corresponda instalar poste SOS, la CONCESIONARIA deberá implementar durante el Año TRES (3) de Concesión un sistema alternativo de comunicación, pudiendo ser del tipo VOIP (con red de fibra óptica o Wi-Fi), o bien con tecnología satelital según sea conveniente y previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL. La forma de uso de los mismos deberán ser similar a los ya existentes y debe integrarse al PCL en forma transparente para el operador

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los usuarios que circulan por el CORREDOR VIAL, la CONCESIONARIA organizará un Puesto Centralizador de Llamados (PCL), con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, cuyo operador atenderá los llamados de la totalidad de los postes parlantes (SOS) existentes en el CORREDOR VIAL personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

MIPFIPyS
91

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten signature and stamp across the bottom of the page]



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc.

El operador del PCL deberá poder reconocer el lugar de origen del llamado (ubicación del poste parlante (SOS) y establecerá un diálogo con el usuario que permitirá evaluar la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

Para cumplir con estos requisitos, el software de recepción de los postes SOS en el PCL deberá poseer las siguientes características mínimas:

- Recepción de llamados con identificación de N° de poste, ubicación y hora.
- Identificación de evento por el cual fue llamado (falla mecánica, falta de combustible, pedido de informe incendio, etc.).
- Generar llamados al poste para habilitar luces, carteles, etc.
- Tiempo máximo de comunicación programable.
- El corte de comunicación a criterio del operador.
- Rutinas de chequeo automáticas (programables).
- Entradas externas para accesorios (luces, alarmas, carteles, etc.).
- Alarma de batería baja on line.
- Mensaje pregrabado al usuario, indicando enlace de la comunicación.
- Llamadas desde el centro de control a poste (canal de audio).
- Posibilidad de atender emergencias simultáneas.
- Programa personalizado (supervisor, operador, service) con códigos de seguridad.
- Software con estadísticas.
- Programable in situ vía PC (N° de identificador, entradas, salidas, timers)

La CONCESIONARIA deberá prestar particular atención sobre la fiabilidad de los equipamientos y la organización de su mantenimiento, de modo que el usuario pueda disponer de este servicio en forma permanente.

Entre los postes SOS, deberá instalarse como mínimo UN (1) cartel informativo que indique la ubicación y distancia del poste SOS más cercano.

79.1.5 Móviles de Seguridad Vial.

La CONCESIONARIA deberá contar por lo menos con los móviles cuya cantidad, características, y equipamiento se indican en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes.

Los móviles de seguridad vial deberán encontrarse permanentemente en buen estado de mantenimiento y conservación, y contar con Sistema GPS

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPYS
91

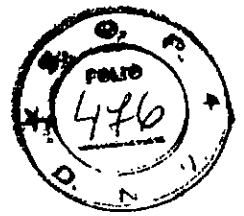
[Handwritten signatures and scribbles]



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Asimismo, los móviles deberán realizar recorridos periódicos del tramo a cargo y relevamientos de rutina. Intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ruta dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los usuarios. Así también, intervendrá en todas aquellas tareas asignadas en los Manuales de Contingencias.

La CONCESIONARIA deberá implementar un registro de Partes Diarios en los que asentará diariamente las tareas realizadas por los móviles de seguridad vial, incluyendo número de móvil, patente, franja horaria, tramo asignado, responsable a cargo, kilómetros recorridos, descripción de la contingencia atendida, observaciones, etc. firmado por el operador del móvil, la que estará a entera disposición del ÓRGANO DE CONTROL a su solo requerimiento. El incumplimiento de esta obligación a cargo de la CONCESIONARIA será considerado falta grave.

79.1.6 Otros medios de solicitud de auxilio.

79.1.6 a) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (*xxx).

Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelera informativa profusa (que explicita la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo del CORREDOR VIAL, incluyendo estaciones de peaje, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Los convenios suscriptos con las empresas de telefonía celular, deberán ponerse en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL.

79.1.6 b) Línea gratuita para Atención al Usuario.

La CONCESIONARIA deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al usuario.

Dicho servicio será atendido en forma personal, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día todos los días del año, por agentes de la CONCESIONARIA capacitados para la Atención al Usuario. Este servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelera informativa dispuesta a lo largo de todo el CORREDOR VIAL, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una base de datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ÓRGANO DE CONTROL. La información de dicha base de datos deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Esta línea en modo alguno sustituirá al Libro de Quejas como medio idóneo de formulación de reclamos y servirá a los fines informativos y preventivos.

ING. JUAN RAMÓN GARRONE
Presidente

MPFIPYS

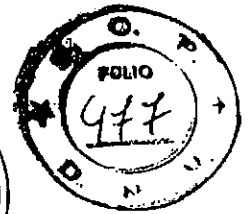
91



ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



79.1.7 Libro de intervenciones y novedades:

En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro Intervenciones y Novedades digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y ser remitido a dicho organismo, del 1 al 10 de cada mes en soporte magnético o vía correo electrónico.

79.1.8 Otras condiciones que deben cumplir los servicios.

Con relación a los servicios indicados en los Puntos 79.1.1, 79.1.2 y 79.1.3 del presente Artículo, no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el CORREDOR VIAL, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

79.1.9 Sistema de información a los usuarios.

En las estaciones de peaje, la CONCESIONARIA diseñará un sistema de información a los usuarios, que deberá ser aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, que les permita estar informados sobre las condiciones de los caminos, de los sectores que pueden presentar demoras debido a trabajos programados, obras, cortes parciales de ruta, accidentes o fenómenos climatológicos.

79.1.10 Áreas de descanso.

La CONCESIONARIA deberá encargarse del mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas de descanso existentes en el CORREDOR VIAL, según se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá incorporar dentro de los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, la cantidad de áreas de descanso que figuran en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES de cada CORREDOR VIAL, en los lugares que oportunamente indicará el ÓRGANO DE CONTROL.

Las áreas de descanso deberán contar como mínimo con mesas, bancos, parrillas, y cestos para la basura.

79.2 Con carácter oneroso.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

[Handwritten signatures and marks]

[Large handwritten signature across the bottom of the page]

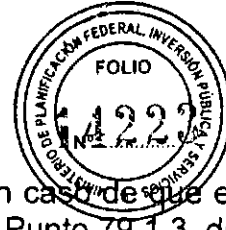


ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



- a) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en Punto 79.1.3. del presente Artículo.
- b) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL.

79.3 Sitio web de la empresa CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- Razón Social
- Domicilio legal, comercial y de atención al usuario. Horarios de atención.
- Datos de contacto (líneas telefónicas, línea 0800, mails, etc.) con indicación del personal responsable de cada área.
- Canales para efectivizar reclamos / sugerencias / consultas (plazos de respuesta, etc.)
- Medios de solicitud de auxilio.
- Normativa aplicable vigente con sus textos completos (CONTRATOS DE CONCESIÓN, Reglamento del Usuario, Reglamento de Explotación, tiempos máximos de espera, Manual de Contingencia, etc.).
- Cuadro tarifario vigente.
- Mapas del CORREDOR VIAL donde consten las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, áreas de descanso.
- Servicios a brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL con indicación si son gratuitos u onerosos.
- Estado del CORREDOR VIAL en forma diaria (sectores con obra, estado climático, incidentes y accidentes, transitabilidad del CORREDOR VIAL, etc.).
- Información de las estaciones de servicios con su ubicación kilométrica y los servicios que brinda.
- Indicación de la ubicación kilométrica de los postes SOS.
- Links con las páginas web del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN.
- Información de la póliza de responsabilidad civil, con indicación de la empresa aseguradora, número de póliza y período de vigencia.
- Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera el ÓRGANO DE CONTROL.

MPFIPyS
91

CAPÍTULO V:

SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO, PESOS Y DIMENSIONES

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



ARTÍCULO 80: SISTEMAS DE CONTROL

La CONCESIONARIA permitirá el control y vigilancia por parte del ÓRGANO DE CONTROL o de funcionarios que designe el CONCEDENTE, de los aparatos y sistemas instalados o que instale para el cómputo automático de vehículos usuarios del CORREDOR VIAL, como así también de los que utilice para el Control de pesos y dimensiones. Estos aparatos y sistemas deberán encontrarse permanentemente en buen estado de funcionamiento y conservación.

ARTÍCULO 81: SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO EN RUTAS CONCESIONADAS.

La CONCESIONARIA deberá implementar en el SEGUNDO (2°) año de Concesión, un sistema para producir la información necesaria para controlar la velocidad entre estaciones de peaje según se establece en el Sistema de Control de Tránsito (Si.Co.T.Ru.C.), que fue aprobado en el Anexo III del Artículo 1° del Decreto N° 1716/09 que reglamenta la Ley 26363 por la cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 82: ESTADÍSTICAS DE TRÁNSITO

La CONCESIONARIA deberá producir información de tránsito individual, sobre el total del tránsito pasante y pagante. Estos datos deberán estar en forma permanente a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y del CONCEDENTE en todas las estaciones de peaje y también en la oficina central.

El ÓRGANO DE CONTROL determinará oportunamente la modalidad para la presentación y entrega de dicha información.

Toda información en formato digital remitida al ÓRGANO DE CONTROL deberá ser firmada en forma digital por la CONCESIONARIA. Se permitirá en todo momento el acceso del personal designado por el ÓRGANO DE CONTROL a las dependencias donde estén instaladas las máquinas, el instrumental y los sistemas de control estadístico y/o de procesamiento de datos.

ARTÍCULO 83: CENSOS DE TRÁNSITO

La CONCESIONARIA deberá realizar censos vehiculares permanentes, de cobertura y manuales según lo especificado en los Puntos 83.1, 83.2 y 83.3 del presente ARTÍCULO. Toda la documentación producida en la realización de los censos enunciados deberá entregarse, en cada oportunidad, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

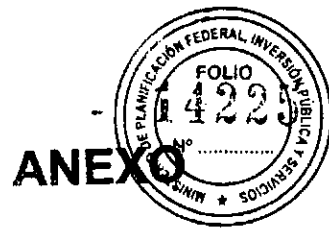
83.1. Censos permanentes

MPFIPyS
91

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



Para la realización de los censos volumétricos permanentes, la CONCESIONARIA en un lapso no mayor a SEIS (6) meses a partir de la Toma de Posesión, instalará actualizara, dependiendo del caso, la cantidad de contadores automáticos de vehículos que figura para cada CORREDOR VIAL en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

83.1.1 Instalación de nuevos equipos permanentes

La CONCESIONARIA deberá instalar equipos contadores de tránsito permanente en los lugares indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, de acuerdo a las siguientes características técnicas.

Los contadores deberán medir en la totalidad de los carriles, en ambos sentidos de circulación. Los equipos deberán individualizar el volumen de tránsito por cada carril de la sección clasificando por longitud y por cantidad y separación de ejes de acuerdo a la clasificación utilizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y deberán poder calcular la velocidad de cada vehículo en circulación. Para ello se instalarán DOS (2) sensores de espiras ó DOS (2) sensores de espiras y un sensor piezoeléctrico flexible del tipo linguini o similar por carril, de CIENTO OCHENTA (180mm) milímetros de longitud, SEIS (6mm) milímetros de ancho y DOS (2mm) milímetros de espesor máximos, según se indica en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

La información de tránsito que generen los equipos deberá poder ser relevada y discriminada en periodos de una hora, o en la modalidad de vehículo por vehículo en forma rápida y segura. Deberá poder ser suministrada en soporte magnético.

Los equipos deberán tener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de modo de garantizar el relevamiento de la información en forma completa cada TRES (3) meses discriminada en periodos de una hora.

Deberán estar equipados para realizar el enlace con una PC vía remota por medio de MODEM y comunicación GPRS. Al respecto la CONCESIONARIA deberá proveer un sistema de comunicación para cada contador tal que permita obtener desde un lugar remoto los datos almacenados en el mismo, verificar su funcionamiento y modificar los parámetros de medición.

Localmente, deberán contar con salida para realizar la conexión directa a PC para la extracción de datos, o algún dispositivo externo de memoria para la misma función.

Los equipos deberán poder operar normalmente bajo cualquier condición climatológica que se presente en el CORREDOR VIAL.

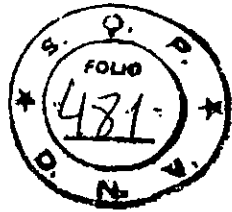
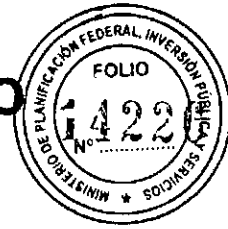
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Todos los equipos deberán poseer un software de comunicación y almacenamiento de datos compatible con el software que posee implementado la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en sus oficinas centrales.

La CONCESIONARIA deberá realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesario de los equipos durante todo el período de la CONCESIÓN, a su costo.

83.1.2 Actualización de Equipos Permanentes de Tránsito existentes

En aquellos tramos en el que exista instalado un equipo contador de tránsito y que figura para cada CORREDOR VIAL en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONCESIONARIA deberá verificar que el mismo se encuentre en buen estado de funcionamiento, de lo contrario deberá realizar todas las tareas para que ello ocurra. En el caso de no existir en el lugar indicado en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la CONCESIONARIA deberá instalar uno de acuerdo a las especificaciones del Punto 83.1.1.

Los equipos existentes poseen DOS (2) sensores inductivos por carril, con lo que permite recopilar los datos del tránsito, su clasificación por rangos de longitud entre otras variables. LA CONCESIONARIA, además de verificar el correcto funcionamiento, deberá actualizar el equipo incorporándole a los mismos UN (1) sensor piezoeléctrico por carril que posibilite clasificar los vehículos por cantidad y separación de ejes de acuerdo a la clasificación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. NOTA: para los casos indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Para esto deberá proveer e instalar en el equipo contador de tránsito existente una tarjeta que lea la información de los sensores piezoeléctricos. Esta tarjeta deberá incorporarse sin modificar la estructura física del equipo y sin modificar el resto de las especificaciones del mismo.

Los sensores piezoeléctricos a utilizar con los equipos serán flexibles del tipo linguini o similar de CIENTO OCHENTA (180mm) milímetros de longitud, SEIS (6mm) milímetros de ancho y DOS (2mm) milímetros de espesor máximos.

Los equipos se deberán dotar de un sistema de comunicación remota de tecnología GPRS que permita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conectarse con todos los equipos para obtener información y monitorear en tiempo real el estado de tránsito y funcionamiento de los equipos.

En el caso de no poder actualizar el equipo existente, o no admitir el sistema de comunicación remota o que no se pueda reparar para operar en óptimas

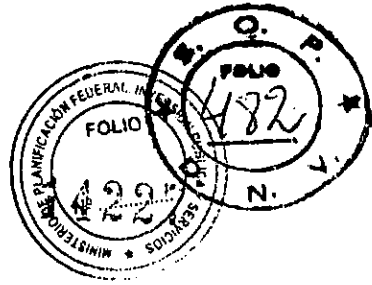
CINCO VIAL
Ing. Juan Ramon Garrofe
Presidente

MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

condiciones, la CONCESIONARIA deberá proveer e instalar un equipo nuevo de la características y especificaciones del Punto 83.1.1.

Todos los equipos deberán poseer un software de comunicación y almacenamiento de datos compatible con el software que posee implementado la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en sus oficinas centrales. En el caso de no ocurrir ello se deberá adecuar el software y/o el hardware.

El contador de tránsito deberá permanecer inalterable a la intemperie,

83.2. Censos de cobertura.

Se realizarán censos de cobertura en los lugares que oportunamente indique e ÓRGANO DE CONTROL.

Para ello la CONCESIONARIA deberá adquirir en un lapso no mayor a TRES (3) meses a partir de la Toma de Posesión, DOS (2) equipos contadores de tránsito portátiles y sus accesorios aptos para realizar censos de hasta SIETE (7) días de duración en la totalidad de los carriles, en ambos sentidos de circulación.

Los equipos deberán permitir individualizar el volumen de tránsito por cada carril clasificado por ejes según la normativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, así como registrar la velocidad de cada vehículo en circulación. El CONCEDENTE podrá ordenar la realización de hasta TREINTA (30) censos por Corredor por año.

La información de tránsito estadística que generen los equipos, deberá poder ser relevada, en forma rápida y segura. Deberá poder ser suministrada en soporte magnético. Además el formato de los datos deberá ser compatible con el software de procesamiento implementado en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Los equipos deberán tener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de modo de garantizar el relevamiento de la información en forma completa.

Los equipos deberán poder operar normalmente bajo cualquier condición climatológica que se presente en el CORREDOR VIAL.

La CONCESIONARIA llevará a cabo, a su costo, la instalación y desinstalación de los dispositivos descriptos en los lugares que seleccionen oportunamente el ÓRGANO DE CONTROL y cuando éste lo requiera.

La CONCESIONARIA deberá realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesario de los equipos durante todo el periodo de la CONCESIÓN a su costo.

83.3. Censos manuales

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



El ÓRGANO DE CONTROL podrá requerir a la CONCESIONARIA, en cualquier momento, la realización de censos manuales con clasificación vehicular y de origen/destino en sectores puntuales del CORREDOR VIAL, hasta un máximo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) horas censadas por año. Todos los gastos que demanden estos censos estarán a cargo de la CONCESIONARIA.

83.4. Censos de carga

La CONCESIONARIA en el primer año de concesión deberá realizar la puesta en valor de los equipos existentes de medición de peso de vehículos en movimiento y realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesaria durante todo el período de concesión a su costo, de modo que la totalidad de los mismos se encuentre en buen funcionamiento.

En el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES se indica la ubicación de los equipos existentes en el corredor

La CONCESIONARIA llevará a cabo a su costo la instalación fija y la desinstalación de cada equipo en DOS (2) oportunidades en el período de concesión.

El equipo deberá contar con un dispositivo para realizar el enlace con una PC vía remota. Al respecto, la CONCESIONARIA deberá proveer un sistema de comunicación tal que permita desde un lugar remoto los datos almacenados, verificar su funcionamiento y modificar los parámetros de medición.

Además, deberá contar con salida de conexión directa a PC para la extracción de datos.

83.5 Las instalaciones, sistemas y equipamientos para desarrollar los controles de tránsito, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez extinguida la CONCESIÓN, debiendo encontrarse en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 84: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

84.1. REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

La CONCESIONARIA tendrá a su cargo la operación del control de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga en las estaciones de control de pesos y dimensiones o en cualquier lugar del CORREDOR VIAL concesionado verificando que el peso y las dimensiones de los mismos no excedan los pesos y dimensiones admitidos en la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449) y su Decreto Reglamentario N° 779/95 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, la Resolución S.T. N° 221/98, la Ley de Tránsito N° 26.363, el Decreto N° 1716/2008 y anexos y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o

Hg. Juan Ramon Garrone
Presidente

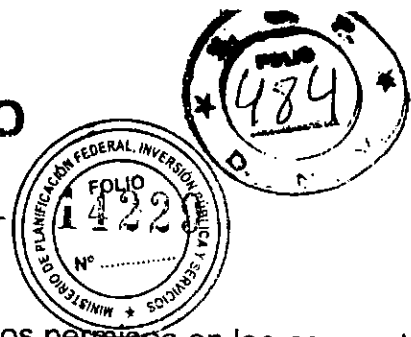
MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



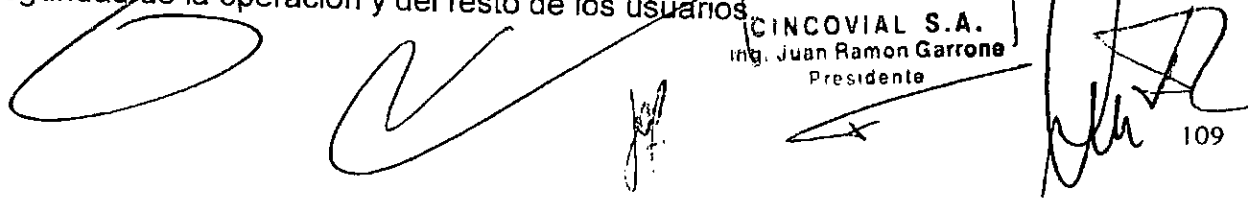
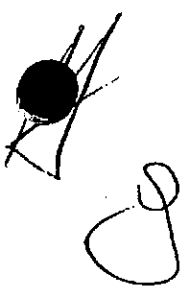
complementen con posterioridad, o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en balanzas que cuenten con aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso por parte del organismo competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe. Las balanzas a ser utilizadas para efectuar los controles de peso punitivos de los vehículos, deben cumplir con las normas vigentes en Metrología Legal, Ley de Metrología N° 19.511, Decreto N° 79/98 Artículo 1° Apartado 6. (Resolución Conjunta de la Ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y Ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA N° 86/2000 y N° 279/2000, Resolución N° 151/2000 de la Ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR), modificadas por Resolución N° 119/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Decreto N° 788/03, Disposiciones INTI N° 357/2003 y N° 364/2003, resoluciones N° 19/2004, N° 57/2004 y N° 176/2004 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y Resolución N° 756/2007 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad.

84.2. La CONCESIONARIA está facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales, el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del transportista de alijar o acomodar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la CONCESIÓN, así como en las estaciones de Control de pesos y dimensiones, la CONCESIONARIA deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.

84.3. La CONCESIONARIA realizará los controles de pesos y dimensiones en forma permanente, los 365 días del año, durante las 24 horas, salvo razones de fuerza mayor, que serán consideradas por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, en cada una de las estaciones de control de pesos y dimensiones fijas existentes a la Toma de Posesión, que se listan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; para ello es imprescindible que cuenten con el certificado de Verificación Periódica de los instrumentos utilizados, que se deberá exhibir en la oficina de balanza, en dichas estaciones. La superficie de los puestos de control de pesos y dimensiones deberá estar perfectamente nivelada de manera tal de asegurar la precisión necesaria para el pesaje.

Toda estación de pesaje deberá contar con una playa de superficie estabilizada para regulación de cargas fuera de la zona comprendida por la calzada y banquina. En ningún caso podrá quedar invadida la calzada o las banquetas con los vehículos que estén detenidos para el control, salvo que excepcionalmente lo solicitara la Autoridad competente o que, por alguna pericia, se solicitara alguna operación especial, en cuyo caso se deberán tomar los recaudos necesarios para mantener la seguridad de la operación y del resto de los usuarios.

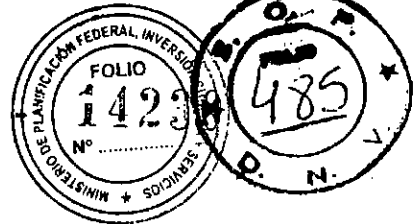
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente





ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



84.4. La CONCESIONARIA deberá proveer la infraestructura de servicios y de apoyo necesarios para la ejecución de las tareas de Control de pesos y dimensiones. Esta obligación incluye la readecuación de obra civil incluyendo nivelación, mantenimiento de playa y accesos, señalamiento, y operación.

Además incluye el mantenimiento y reparación de las estaciones de Control de pesos y dimensiones ya instaladas en el CORREDOR VIAL y todo lo concerniente a la homologación, calibración, mantenimiento y verificación periódica de los instrumentos de pesaje; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje tales como asistentes de balanza, banderilleros, (al persona se le deberá proveer ropa de seguridad adecuada para la tarea que presta), indicadores, señalamiento preventivo, conos reflectivos, etc.) y la coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales que presten auxilio al efecto del cumplimiento de las tareas de control; la provisión, mantenimiento y reparación de sistemas y equipamiento auxiliar para la ejecución de los controles de cargas (soporte técnico permanente, hardware, software, papelería, insumos en general, etc.); disposición de las playas de aligeramiento; etc.

El software y el modelo de Acta Tipo, serán los que utiliza la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

84.5. La CONCESIONARIA tendrá obligación de poner a disposición del ÓRGANO DE CONTROL un registro mensual en papel y en soporte magnético, de las mediciones y operaciones efectuadas y de las infracciones detectadas, en todas las estaciones de carga instaladas a lo largo del CORREDOR VIAL (incluidas las correspondiente a los controles móviles) y en las futuras que se construirán. Deberá ser remitida en soporte magnético dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles siguientes al mes de control:

MPFIPyS
91

Asimismo, la CONCESIONARIA remitirá (en papel) una copia de cada Acta de Infracción, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD las que además se cargarán con un atraso máximo de 10 días- remotamente en la base de datos de infractores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para que ésta efectúe el cobro de la tasa de resarcimiento mediante el sistema y procedimiento que actualmente utiliza para los puestos de Control de pesos y dimensiones, establecido mediante Resolución DNV N° 986/2002. A tal efecto deberá contar con la comunicación necesaria para cargar la base de datos de infractores desde cada uno de los puestos en forma automática.

En la base se cargará también remotamente las novedades de verificación periódica vigente, (certificado INTI), cuya copia autenticada se remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por resultar imprescindibles para el inicio del cobro por vía judicial.

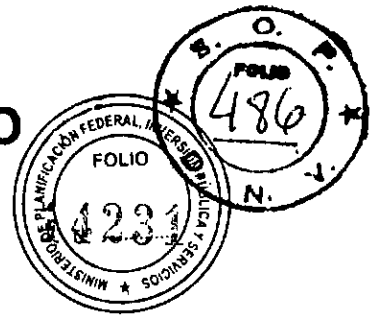
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Por otra parte, se indicará con posterioridad, la forma de notificación de las infracciones a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

84.6. La CONCESIONARIA no podrá efectuar ningún tipo de reclamo al CONCEDENTE por los deterioros producidos como consecuencia de la falta de control de pesos y dimensiones en el CORREDOR VIAL.

84.7. Controles Móviles

La CONCESIONARIA realizará eventualmente controles de peso con equipos de balanza portátiles, en lugares acondicionados para hacerlo (puestos semifijos) con la infraestructura necesaria que establecen las normas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en los sitios que instruya el ORGANO DE CONTROL o la GERENCIA DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL.

Para ello, la CONCESIONARIA en un lapso no mayor a SEIS (6) meses a partir de la Toma de Posesión, deberá adquirir la cantidad de balanzas portátiles que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES con las características que establece la Especificación Tipo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

84.8. En los casos en que se detecten excesos de peso, el transportista realizará todas las operaciones necesarias para aligerar la carga, ya sea acomodar, descargar, transferir a otro equipo o modificar el tren. Asimismo en caso de que se detecten deficiencias de seguridad vial, deberá solucionarlas antes de continuar viaje.

84.9. En ningún caso la autoridad competente ni la CONCESIONARIA podrán suspender o impedir el tránsito por la ruta de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá velar por la seguridad de la circulación evitando durante la ejecución de los controles que ni la calzada ni las banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados al control.

84.10. Custodia del exceso de carga. Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito, vigilancia y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería (perecedera e imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de aligeramiento.

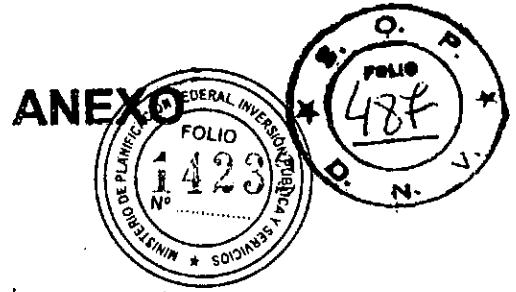
MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garroie
Presidente



ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



84.11. Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

84.12. Las instalaciones, sistemas y equipamientos para desarrollar los controles de carga, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez extinguida la CONCESIÓN.

84.13. Otros aspectos del control de Pesos y Dimensiones: La Gerencia de Planeamiento Investigación y Control, brindará a través de la División Control de Cargas dependiente de la Subgerencia de Control de Gestión, todo el apoyo técnico legal a su alcance para el mejor cumplimiento de los controles de Pesos y Dimensiones, suministrando instructivos, dictando cursos, eventualmente visitar los controles, asesorar en cuanto a los sistemas de pesaje, coordinar con la Subgerencia de Informática los pedidos de instalación del Software y todo otro aspecto técnico referido al control de Pesos y Dimensiones, ello sin perjuicio de las funciones de supervisión que realizará exclusivamente la Inspección.

CAPÍTULO VI

FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS

ARTÍCULO 85: OBRAS QUE PUEDE REALIZAR EL CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá realizar mediante contratos con terceros obras de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino del CORREDOR VIAL concesionado durante la vigencia de la CONCESIÓN.

Los Proyectos Ejecutivos de estas obras serán realizados por el CONCEDENTE a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE realizará, por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y de las obras que ejecuten los terceros en la zona de camino concesionada.

Para estas obras el CONCEDENTE será responsable ante la CONCESIONARIA por las actividades que realice la CONTRATISTA con motivo u ocasión del cumplimiento del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Durante la vigencia del plazo de las obras, la CONCESIONARIA deberá realizar en el CORREDOR VIAL todas las tareas de conservación y mantenimiento previstas en este CONTRATO, excepto en los sectores en que se vea impedida por motivo de las obras de terceros. En estos últimos sectores reanudará todas las tareas previstas en

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

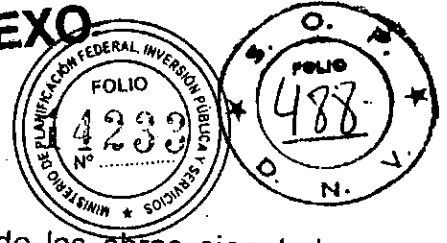
MPEIPyS
91



ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO



el CONTRATO a partir de la Recepción Definitiva de las obras ejecutadas por el CONCEDENTE ó a su cargo.

En los tramos del Corredor Vial donde no se han previsto Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) durante el período de concesión, en los que surja la necesidad de ejecutar obras de repavimentación en algún año de concesión, la CONCESIONARIA elaborará los estudios y anteproyectos para definir las obras de reacondicionamiento a ejecutar. En caso que el ÓRGANO DE CONTROL apruebe la necesidad de realizar la obra, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ejecutará la misma al año siguiente de haberse aprobado la necesidad de ejecución por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 86: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE NO PREVISTAS EN EL CONTRATO

Una vez finalizadas las Obras ejecutadas por el CONCEDENTE dentro de la zona de camino concesionada, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las mismas.

El gasto de mantenimiento como consecuencia de la nueva Obra se tendrá en cuenta mediante la incorporación del mismo como egreso en el Plan Económico Financiero del CONTRATO, a efectos de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera contractual.

ARTÍCULO 87: OBRAS DE READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DEL CONCEDENTE

87.1 En caso de que en un tramo del CORREDOR VIAL no se ejecute alguna de las Obras de Readequación de Infraestructura (ORI) establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES por decisión del CONCEDENTE en los plazos allí indicados, la CONCESIONARIA deberá ejecutar las obras necesarias para el mantenimiento del CORREDOR VIAL, reconociendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el mayor gasto de mantenimiento en que incurra la CONCESIONARIA en ese tramo, únicamente en los siguientes conceptos: bacheo, sellado de fisuras, fresado, microaglomerado en frío, relleno de huellas y señalización horizontal en el caso que corresponda.

Previo a iniciar las tareas de mantenimiento la CONCESIONARIA notificará a la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL que ejecutará tareas, indicando tramo comprendido, fecha de inicio de las tareas, descripción de lo trabajos y fecha de su finalización.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

Handwritten signature

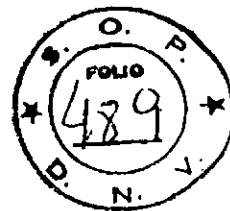
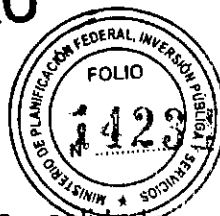
Handwritten signatures and stamps

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Las cantidades efectivamente ejecutadas con la calidad prevista en las especificaciones técnicas serán medidas y certificadas por el Supervisor del ÓRGANO DE CONTROL.

Dichos gastos certificados serán reconocidos a partir del primer mes del Año de CONCESIÓN siguiente al previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la obra de Reacondicionamiento de Infraestructura no ejecutada, y hasta el mes de inicio efectivo de la obra de readecuación de Infraestructura, o en su defecto el final de la CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a ningún reconocimiento adicional por parte del CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o del ÓRGANO DE CONTROL, ni aún en concepto de mayor mantenimiento al reconocido.

Este mayor gasto como consecuencia de la no ejecución de la obra de readecuación de Infraestructura en el tramo donde se había previsto, se calculará de la siguiente forma:

Mayor gasto de mantenimiento a reconocer para cada ítem en un tramo en cada semestre de cada Año de CONCESIÓN (G):

$$G = (C_e - C_p) \times P_u \times L$$

C_e : Cantidad real ejecutada y certificada por kilómetro en el Año de CONCESIÓN.

C_p : Cantidad prevista por kilómetro por año.

P_u : Precio Unitario de Oferta para el Ítem en la Planilla de Oferta de las obras de readecuación de Infraestructura o el indicado en el presente Artículo para el microaglomerado en frío.

L : Longitud del tramo de una calzada de dos carriles donde está prevista la obra de readecuación de infraestructura.

Cuando G sea menor o igual a CERO (0), en el período considerado, no se reconocerá mayor gasto de mantenimiento alguno para el ítem considerado.

Las cantidades previstas para cada ítem son las siguientes:

Ítem	Cantidad (C_p)
Bacheo	7 m ³ /km x año
Sellado de fisuras	200 m/km x año
Fresado	70 m ² /km x año
Relleno de huellas	50 m ² /km x año
Microaglomerado en frío	70 m ² /km x año
Señalización Horizontal	100 m/km x año

Los precios unitarios adoptados para el microaglomerado en frío:

CINCOVITA S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

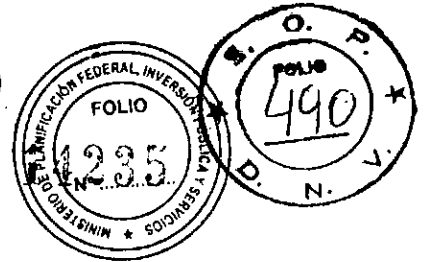
MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



Ítem	Precio Unitario (Pu)
Microaglomerado en frío	18,00 \$/m2
Relleno de huellas	18,00 \$/m2
Señalización Horizontal	65,00 \$/m2

El precio incluye los conceptos de Gastos Generales Indirectos, Beneficio e Impuestos, con excepción del IVA.

Este reconocimiento se efectuará conforme se indica en el Capítulo VII "ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS" del presente Pliego.

87.2. Los ítem indicados en el cuadro anterior se ajustarán a las especificaciones técnicas establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 88: OBRAS EN EJECUCIÓN AL FINAL DE LA CONCESIÓN.

Si a la fecha de finalización de la CONCESIÓN se encontrara en ejecución alguna de las obras previstas en el CONTRATO, el ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer que continúen a cargo de la CONCESIONARIA -en el sector involucrado en la obra y hasta la fecha del otorgamiento del Acta Final de Obra- las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, excepto aquellas referidas a servicios al Usuario, previstas en el Capítulo IV "EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

En este caso, por los trabajos que ejecute, la CONCESIONARIA sólo percibirá el pago directo de la obra pendiente de ejecución, conforme lo establecido en el Capítulo III "OBRAS" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. La CONCESIONARIA no tendrá derecho a percibir Subvención o Tarifa de Peaje alguna por los trabajos de mantenimiento y conservación que debe realizar en el sector donde se ejecute la obra, durante el plazo comprendido entre la finalización de la CONCESIÓN y el otorgamiento del Acta Final de Obra. A partir de la suscripción del Acta Final de Obra, se desafectará el sector en cuestión.

PyS
91

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

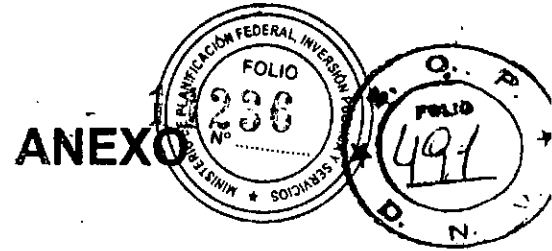
ARTÍCULO 89: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

El POSTULANTE deberá adjuntar un esquema de ingresos y egresos que refleje a lo largo de todo el período de la CONCESIÓN, la viabilidad económico-financiera de

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

su propuesta, denominado PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, según lo requerimientos del PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con la condición de que la rentabilidad calculada como el Valor Actual Neto (VAN) de saldos a una tasa de corte del DOCE POR CIENTO (12%) dividido por el Valor Actual de Ingresos (VAI) sin IVA a la misma tasa de corte, no supere el SIETE POR CIENTO (7%).

89.1. Generalidades.

El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO deberá contar como mínimo con las siguientes planillas:

- Plan Económico-Financiero propiamente dicho, el cual debe explicitar la rentabilidad, la que no podrá superar el SIETE POR CIENTO (7%) conforme la relación VAN/VAI indicada precedentemente.

En este documento se deberá explicitar el porcentaje (%) de la recaudación por peaje neta de IVA ofrecido como CANON o pretendido como SUBVENCIÓN, según corresponda.

Asimismo, deberá consignarse el Valor Actual al momento de Oferta del CANON o SUBVENCIÓN, según corresponda, calculado a la tasa de descuento del DOCE (12%) por ciento nominal anual. En el caso de la SUBVENCIÓN, dicho Valor Actual deberá incluir el IVA.

- Planilla de cálculo de Impuestos.
- Planilla de cálculo de Gastos.
- Planilla de Cálculo de Ingresos.

MPFIPyS
91

Se presentarán impresas junto con su correspondiente soporte magnético en Planilla de Cálculo Excel, que conserve sus valores, fórmulas e interrelaciones siguiendo el formato de los esquemas presentados en el ANEXO III del presente Pliego.

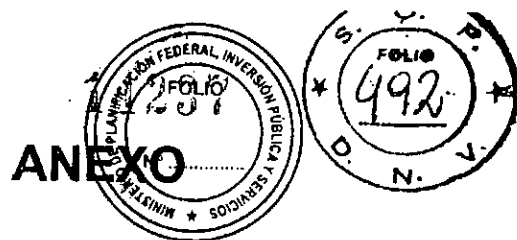
Quedan bajo exclusiva responsabilidad de los OFERENTES las proyecciones contenidas en los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS, sin que su recepción por parte del CONCEDENTE, implique aprobación o compromiso alguno por el mismo.

- Deberá elaborarse un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO por cada CONCESIÓN en la que se presenten Ofertas.
- Los periodos anuales estarán definidos de modo tal que sus límites coincidan con los del Año-CONCESIÓN.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- Se deberán consignar sólo ingresos y egresos enumerados en el presente Pliego.
- Los valores estarán expresados en Pesos.
- Deberá abarcar la totalidad del lapso de la CONCESIÓN.
- Todos los ingresos y egresos consignados deberán estar expresados en moneda constante del mes y año de presentación de la Oferta.

89.2. Ingresos

Serán considerados los siguientes conceptos:

89.2.1. Los ingresos por peaje que resulten de aplicar la tarifa al público estipulada para cada año en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES sobre el tránsito pagante previsto.

Los Ingresos resultantes de cada año de Concesión serán descontados al mes y año de Oferta aplicando una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) anual acumulativa. De este modo, se obtendrán los ingresos deflactados que permitan expresar sus valores en moneda constante.

Los ingresos del primer año no serán descontados, aplicándose la tasa de descuento mencionada en el párrafo precedente a partir del segundo período.

89.2.2. La Subvención, si correspondiese, con indicación del porcentaje solicitado en la Oferta. El monto por este concepto incluye IVA.

89.2.3 Deberán explicitarse, de corresponder, "otros ingresos", tales como explotación de áreas de servicios y explotaciones complementarias, estos últimos en el porcentaje que correspondan a la CONCESIONARIA de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 82/01 y normas complementarias.

El tránsito será el previsto en la Oferta (volumen inicial, variación anual, año de inicio de la variación). A los fines del volumen inicial se considerarán los datos históricos suministrados por el ÓRGANO DE CONTROL relativos a las plazas de peajes actualmente existentes para cada CONCESIÓN.

Deberá explicitarse el tránsito pagante previsto en la Oferta desagregado por categoría y por puesto de peaje.

No serán considerados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, los ingresos que obtenga la CONCESIONARIA como consecuencia del pago, por parte del ESTADO

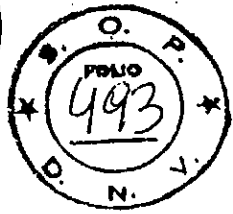
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91

8



ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

NACIONAL, de las obras efectivamente ejecutadas incluidas en el PLAN D OBRAS.

89.3. Egresos.

89.3.1 Los egresos serán presentados en moneda del mes y año de presentación de la Oferta.

89.3.2 Los gastos se indicarán en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO con la siguiente apertura:

- Conservación y Mantenimiento.
- Explotación.
- Administración.
- Servicios de Atención al Usuario.
- El CANON, de corresponder, con indicación del porcentaje (%) ofrecido en la Oferta.

Para cada uno de los rubros mencionados deberá indicarse el porcentaje de los mismos que resulta alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje deberá expresarse en función del importe neto de IVA de cada uno de los rubros, y se consignará en la Planilla de Cálculo de Egresos mencionada en el título "Generalidades" de este Capítulo.

Dada la naturaleza de los gastos enumerados, los mismos se imputarán totalmente al período en que sean erogados.

No se considerarán en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO los egresos provenientes de las obras efectuadas en el marco del PLAN DE OBRAS.

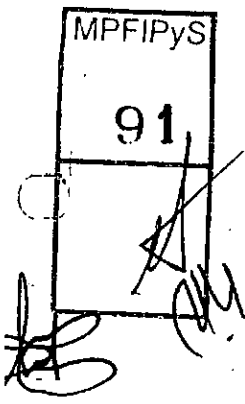
89.4. Impuestos

Serán consignados con la siguiente apertura:

- Balance IVA
- Ley N° 17.520
- Ingresos Brutos
- Impuesto de Sellos
- Impuesto a las Ganancias/Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Impuesto a los débitos y créditos bancarios

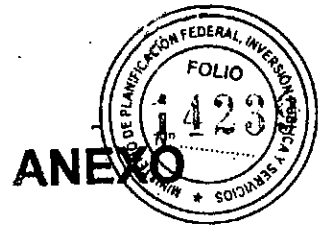
En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, se deberá consignar la alícuota correspondiente a cada jurisdicción, como así también el encuadramiento conceptual por el que tributarán.

Ing. Juan Ramón...
Presidente





ANEXO



*Dirección Nacional de Viabilidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Se explicitará la incidencia porcentual del IVA en cada uno de los rubros de egresos presentados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

En el Plan Económico Financiero no incluirá el pago de impuestos generados por los ingresos y/o egresos de la CONCESIONARIA por las obras incluidas en el PLAN DE OBRAS.

89.5. Mayores ingresos en las Concesiones Subvencionadas

A los fines del Artículo 3º de la Ley Nº 17.520, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, si el ingreso real derivado de un mayor tránsito supera el previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO presentado con la Oferta, el mayor ingreso producido por ese aumento de tránsito será destinado a una rebaja de la subvención o a la ejecución de obras o trabajos no previstos en el CORREDOR VIAL concesionado, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Dichos excedentes serán determinados en oportunidad de efectuarse cada seguimiento anual de la rentabilidad, conforme lo indicado en el punto siguiente.

89.6. Seguimiento de la rentabilidad

El ÓRGANO DE CONTROL tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión, y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad real dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

El presente CONTRATO es, a todos los efectos, un CONTRATO de riesgo, en el cual el ESTADO NACIONAL no garantiza tránsito ni beneficios.

Se efectuará anualmente una revisión del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO bajo las pautas fijadas en este Apartado. Para la revisión del último Año de la CONCESIÓN se tendrán en cuenta, además, las disposiciones del punto 89.6.5

La CONCESIONARIA presentará dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la finalización de cada año CONCESIÓN, un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de seguimiento de la CONCESIÓN, el que quedará sujeto a la verificación del ÓRGANO DE CONTROL, quien analizará la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Dicho PLAN ECONÓMICO FINANCIERO será elaborado de acuerdo con los siguientes parámetros:

89.6.1. Ingresos:

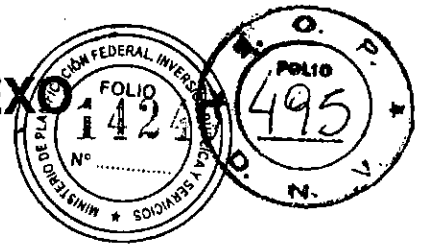
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPPiPys
91



ANEXO

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Se tomará siempre el tránsito real verificado por el ÓRGANO DE CONTROL en el año de CONCESIÓN analizado, el que se multiplicará por las tarifas previstas para dicho Año de CONCESIÓN.

Dichos ingresos se proyectarán hasta el final de la CONCESIÓN de acuerdo con la tasa de evolución del tránsito de cada año siguiente utilizada en la Oferta y se multiplicarán por las tarifas previstas para cada año de la concesión en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Los ingresos proyectados así obtenidos, serán descontados al año de análisis por la tasa indicada en el punto 89.2.1.

Es decir, en el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad, se computarán los ingresos reales de los años de concesión ya transcurridos, considerando el tránsito real verificado y las tarifas aplicables en cada período. Para los años de concesión aún no transcurridos se computarán tránsitos e ingresos proyectados, estos últimos descontados conforme lo indicado en el párrafo precedente.

Si los ingresos por peaje resultaran inferiores a los de Oferta, la CONCESIONARIA no tendrá derecho, en ningún caso, a reconocimiento alguno por la menor rentabilidad que dicha circunstancia pudiere generar.

89.6.2. Egresos:

Se computarán los egresos declarados en la Oferta para el año de CONCESIÓN analizado ajustados (en más o en menos) por el coeficiente general de variación de costos previsto en el Punto 89.7. de este Capítulo, correspondiente a dicho período.

Los valores así ajustados serán proyectados hasta el final de la CONCESIÓN en moneda del período analizado, de acuerdo con la evolución de los egresos de cada año utilizada en la Oferta. Es decir, el ajuste se realizará tomando siempre como base los egresos declarados en la Oferta.

Las modificaciones que pudieran sufrir las alícuotas de los impuestos contemplados en el punto 89.4 serán consideradas en la revisión anual del PLAN ECONOMICO FINANCIERO prevista por el punto 89.6. Ello, a partir del momento en que entren en vigencia, y en su probada incidencia..

Sólo será contemplada en el Cuadro Tarifario, la incidencia de las variaciones en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado.

89.6.3. Mayor gasto de mantenimiento por Obras de Readequación de Infraestructura no ejecutadas por decisión del Concedente :

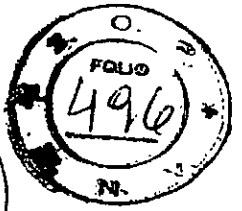
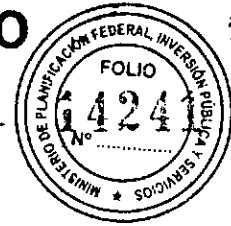
MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



Será reconocido en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO el mayor gasto de mantenimiento en que incurra la CONCESIONARIA como consecuencia de las circunstancias previstas en el Capítulo VI, Artículo 87, Apartado 87.1 de este Pliego.

89.6.4. Flujo Neto Fondos:

Una vez aplicadas las pautas establecidas precedentemente se analizarán las variaciones en la rentabilidad del proyecto en moneda del mes y año de la Oferta, considerando la relación VAN/VAI.

A tales efectos, se procederá de la siguiente forma:

89.6.4.1. El nivel de rentabilidad en todos los casos será calculado hasta el final del plazo de CONCESIÓN tomando como base las cifras que arroje la línea de Flujo Neto (Ingresos menos Egresos, determinados según puntos 89.6.1; 89.6.2. y 89.6.3.) del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO. Dicha línea de Flujo Neto deberá mantenerse expresada en moneda del mes y año de la Oferta, a fin de verificar las variaciones en la rentabilidad de la oferta.

Para esto último, se determinará para cada año de CONCESIÓN, considerando los valores incluidos en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de Oferta, la relación entre los egresos con IVA correspondiente a Gastos de Conservación y Mantenimiento y los egresos con IVA en concepto de gastos de Explotación, Administración y Servicios al Usuario,

De este modo, el Flujo Neto de cada año de la concesión será descontado por el coeficiente de variación de costos previsto en el punto 89.7 para cada uno de los períodos, ponderado por la relación de egresos indicada en el párrafo precedente.

89.6.4.2. En caso de que la rentabilidad resultante, medida como la relación VAN/VAI fuese mayor a la consignada en la Oferta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer una disminución de la Subvención (o realización de obras o trabajos no previstos), o bien, un aumento de Canon que reduzca la relación VAN/VAI a los niveles de de Oferta, y de esta manera mantenga la rentabilidad del proyecto.

89.6.4.3. En caso de que la rentabilidad, medida como la relación VAN/VAI resultante fuese inferior a la consignada en la Oferta, la CONCESIONARIA sólo tendrá derecho a una disminución de canon o aumento de la subvención que equilibre:

MPFIPyS
91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ANEXO

ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



- a) un eventual incremento de costos verificado por aplicación del Apartado 89.7 – y solo en la proporción de dicho incremento de costos –.
- b) la variación en las alícuotas impositivas conforme lo estipulado en 89.6.2, en su probada incidencia.
- c) la existencia de mayores gastos de mantenimiento derivados de las circunstancias previstas en el punto 89.6.3.
- d) los gastos de conservación y mantenimiento generados por obras no previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Este reconocimiento se hará sólo en la proporción correspondiente a la disminución de la rentabilidad generada por dichos conceptos

89.6.4.4. La CONCESIONARIA no tendrá derecho a reconocimiento alguno cuando el tránsito real fuera inferior al de Oferta.

En caso de corresponder ajustes de canon o subvención los mismos deberán ser aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, asimismo, suplir los ajustes de canon o subvención por variaciones en las tarifas previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, que cumplan con la misma finalidad.

89.6.5. Retenciones previas a la Revisión Final de la CONCESIÓN.

En las liquidaciones de redistribución de Ingresos de la Caja Única correspondientes a los últimos SEIS (6) meses de la CONCESIÓN, se retendrá cada mes a la CONCESIONARIA un importe equivalente al CINCO (5%) por ciento de la suma neta a redistribuir a su favor, la que se mantendrá en garantía en el Sistema de Caja Única con el objeto de compensar, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, un eventual incremento en los ingresos de la CONCESIONARIA que surja de la última revisión anual.

En el caso de CONCESIONES onerosas, dicha suma se retendrá a fin de compensar un eventual incremento de la rentabilidad, medida como la relación VAN/VAI, de OFERTA que surja de la última revisión anual.

La incidencia financiera de dicha retención de fondos será contemplada en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de la revisión final, como un menor ingreso de la CONCESIONARIA en el último año de Concesión.

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91



ANEXO ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

89.6.6. Revisión del último Año de la CONCESIÓN.

En caso de que la rentabilidad, medida como la relación VANVAI, resultante de la revisión del último año de la CONCESIÓN fuese superior a la de Oferta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN afectará de los fondos retenidos conforme lo indicado en el punto 89.6.5., la suma que resulte necesaria a fin de reducir la rentabilidad a sus niveles de Oferta.

En caso que dichos fondos no sean suficientes, el monto adicional que resulte necesario para tal fin deberá ser abonado por la CONCESIONARIA, o bien, descontado de los créditos que la misma pudiere tener con el CONCEDENTE. Asimismo, en caso de resultar necesario el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía prevista por la Cláusula 6.2.1. del CONTRATO DE CONCESIÓN.

En caso de que la rentabilidad, medida como la relación VANVAI, resultante del análisis realizado al final del último Año de CONCESIÓN fuese inferior o igual al de Oferta, serán devueltos a la CONCESIONARIA los fondos retenidos indicados en el punto 89.6.5.

89.6.7. Extinción anticipada de la CONCESIÓN.

En caso de extinción anticipada de la CONCESIÓN, se efectuará una revisión final del PLAN ECONOMICO FINANCIERO, por el período comprendido entre el inicio del Año de CONCESIÓN en curso y la referida fecha de extinción.

A tal fin, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de extinción de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA presentará un PLAN ECONOMICO FINANCIERO elaborado bajo las pautas fijadas en los puntos 89.6.1. a 89.6.3.. A efectos de la revisión final de la rentabilidad, se procederá conforme lo estipulado en el punto 89.6.4..

MPFIPyS
91

89.6.8 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dictar las normas aclaratorias de este procedimiento.

89.7. Variaciones de costos de la Oferta

El coeficiente general de variación de costos se formará sobre la base de una canasta de ítems básicos ponderados por su incidencia en la referida estructura de costos, a aplicar sobre los distintos rubros de egresos que corresponde considerar, según se establece a continuación:

89.7.1. El rubro de Conservación y Mantenimiento será afectado por la variación de los siguientes ítems producida entre el mes de presentación de Oferta (mes base) y el último mes de cada Año de CONCESIÓN (mes de ajuste), con la incidencia que en cada caso se indica:

Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



89.7.1.1. DIECIOCHO (18%) por ciento de "Mano de obra para variación de referencia", según índice elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para la cuadrilla tipo, según valores publicados por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "Valores de insumos tabla I".

89.7.1.2. VEINTISIETE (27%) por ciento de "Gas Oil", según valores publicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "VALORES DE INSUMOS TABLA I".

89.7.1.3. DIECISIETE (17%) por ciento de "Cementos Asfálticos", según valores publicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "VALORES DE INSUMOS TABLA I".

89.7.1.4. CATORCE (14%) por ciento de "Piedras", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

89.7.1.5. VEINTIÚN (21%) por ciento de "Maquinas Viales Autopropulsadas", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

89.7.1.6. TRES (3%) por ciento de "Perfiles de hierro", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

MPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

Una vez obtenidos los índices se calculará el promedio ponderado de los mismos, el que se aplicará a los Gastos de Conservación y Mantenimiento.

89.7.2. Los rubros de Gastos de Explotación, Gastos de Administración y Gastos de Servicios al Usuario serán afectados por la variación de los siguientes items producida entre el mes de presentación de Oferta (mes base) y el último mes de cada Año de CONCESIÓN (mes de ajuste), con la incidencia que en cada caso se indican:

89.7.2.1. SESENTA (60%) por ciento de "Mano de obra", según índice del capítulo mano de obra de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

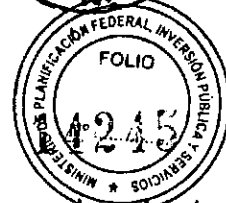
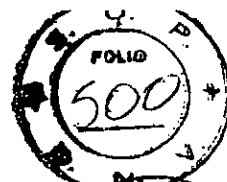
89.7.2.2. CUARENTA (40%) por ciento de Índice de Precios al Consumidor Rubro Servicios, publicado por el INDEC

[Handwritten signature]
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



Una vez obtenidos los índices se calculará el promedio ponderado de los mismos, el que se aplicará a los Gastos de Explotación, Gastos de Administración y Gastos de Servicios al Usuario.

ARTÍCULO 90: SISTEMA CONTABLE.

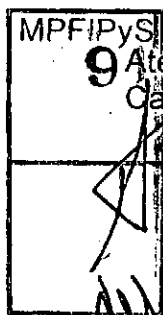
La CONCESIONARIA deberá implementar un Plan de Cuentas Contable que permita la individualización de centros de costos, por inversiones y gastos, de manera tal que las Cuentas recepcen con suficiente apertura, los Egresos de la CONCESIÓN; todo ello, conforme los ítems que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO presentado con la Oferta y los egresos correspondientes al PLAN DE OBRAS. Las Cuentas Contables, también recepcarán con suficiente apertura, los Ingresos de la CONCESIÓN, conforme los ítems que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO antes citado, y los ingresos correspondientes al PLAN DE OBRAS.

A requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de Costos Directos e Indirectos.

El Plan de Cuentas mencionado deberá contar con la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

La duración de ejercicio económico anual deberá coincidir con el Año de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 91: CAPITAL SOCIAL.



9 Atento lo estipulado por la Cláusula 5.4. del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Capital Social suscrito de CORREDOR VIAL será el que se indica a continuación:

CORREDOR VIAL Nº	CAPITAL SUSCRITO (\$)
1	30.000.000
2	21.000.000
3	18.000.000
5	33.000.000
6	26.700.000
7	19.600.000
8	11.400.000

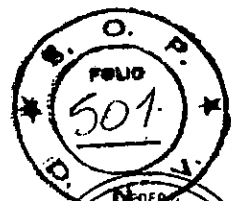
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ARTÍCULO 92: SISTEMA DE CAJA ÚNICA.



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Todos los ingresos de la CONCESIÓN serán depositados en el Sistema de Caja Única de las Concesiones en la forma y plazos previstos al respecto por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

A tal efecto, los Ingresos de la CONCESIÓN formarán parte de los bienes fideicomitidos del Fideicomiso creado por Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

La sola presentación de la OFERTA por parte de los POSTULANTES, implicará el conocimiento y aceptación del Sistema de Caja Única.

La firma del CONTRATO implicará la cesión de los derechos al cobro de peaje y demás ingresos de la CONCESIÓN a favor del Fiduciario, con excepción de los ingresos provenientes de las obras ejecutadas incluidas en el PLAN DE OBRAS; y lo obligará a depositarlos a cuenta, orden y nombre de dicho Fiduciario en la cuenta que este le indique.

La totalidad de los fondos que reciba el Fiduciario serán destinados a la Caja Única del sistema de concesiones, y serán distribuidos mensualmente en las distintas cuentas de cada CONCESIÓN, de acuerdo con su carácter de onerosa o subsidiada, previa deducción de los importes establecidos en el CONTRATO, y de acuerdo con los ingresos depositados.

Los costos y gastos que correspondieren al Fiduciario, serán afrontados por el CONCEDENTE.

Por su parte, los gastos e impuestos que eventualmente pudiere generar el depósito de los Ingresos de la CONCESIÓN en la Caja Única correrán por cuenta de la CONCESIONARIA, excepto aquellos que se debiten directamente de las Cuentas Fiduciarias.

MPFIPyS
91

Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el CONTRATO, la CONCESIONARIA deberá suscribir el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que designe el CONCEDENTE, en el que se establecerán las condiciones del Fideicomiso.

ARTÍCULO 93: APORTES PREVISTOS POR LEY N° 17.520.

Sobre el importe neto gravado de las facturas emitidas por la CONCESIONARIA por cada certificado de obra correspondiente al PLAN DE OBRAS, deberá depositar en la Cuenta Corriente Recaudadora que indique el ÓRGANO DE CONTROL, el importe equivalente al porcentaje establecido por el Artículo 8°, Inciso 3° de la Ley N° 17.520, el que formará parte de sus recursos propios.

Los depósitos indicados precedentemente deberán ser efectuados a más tardar el día 25 del mes siguiente a la percepción del importe de los certificados.

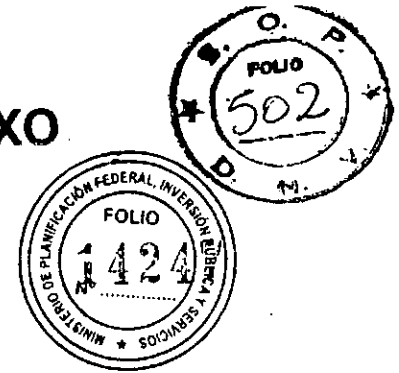
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



Si la CONCESIONARIA no efectuara el depósito dentro del plazo referido, se aplicarán intereses a la "Tasa Activa Cartera General Diversas" o la que la sustituya en el futuro, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (vigente al momento del pago), por el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la del depósito.

El Aporte de la Ley N° 17.520 correspondiente a los restantes ingresos de la CONCESIÓN, serán deducidos de cada redistribución mensual de ingresos a abonar con cargo a la Caja Única de Concesiones, conforme lo establecido al respecto por el CONTRATO.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 94: RELACIONES LABORALES.

La CONCESIONARIA se compromete a:

- a) Mantener en la medida de sus posibilidades los puestos de trabajo que sean necesarios a los fines de lograr mayor operatividad de la CONCESIÓN.
- b) Respetar los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes aplicables a su actividad, y la legislación laboral correspondiente, con prescindencia de cualquier otro régimen.
- c) Reconocer la representación de las Asociaciones Sindicales que cuenten con personería gremial otorgada por la Autoridad Administrativa correspondiente.
- d) Mantener en todo momento la vigencia del Seguro de Vida Obligatorio y del Seguro de Riesgos de Trabajo exigidos por la Cláusula DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas coberturas deberán abarcar a todo el personal de la CONCESIONARIA.

MPPFIPyS
91

ARTÍCULO 95: TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Se transferirán a la CONCESIONARIA los contratos de trabajo de todo el personal que hasta la fecha de Toma de Posesión se encontrare en relación de dependencia con los Concesionarios cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por Decreto N° 1007/03, que continuaran prestando servicios en las Estaciones de Peaje y otros sectores de la zona de camino del CORREDOR VIAL Concesionado y hayan expresado la voluntad de transferir su relación laboral a las nuevas concesiones, en cuyo caso se respetará su antigüedad laboral.

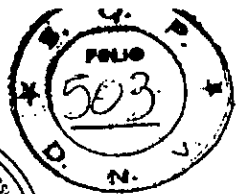
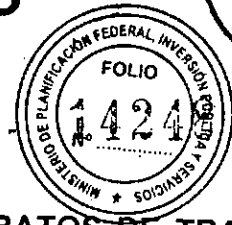
El detalle del personal indicado en el párrafo precedente que presta actualmente servicios en cada CORREDOR VIAL a ser Concesionado, podrá ser consultado por los interesados en la sede de la Comisión de Concesiones

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garlone
Presidente



ANEXO ANEXO

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



ARTÍCULO 96: TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal que hasta la fecha de Toma de Posesión prestare servicios bajo relación de dependencia en la administración central de los Concesionarios cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por Decreto N° 1007/03, podrán optar por transferir sus contratos de trabajo a cualquiera de las CONCESIONARIAS de las nuevas CONCESIONES, respetando su antigüedad laboral ó bien podría optar por percibir la indemnización por despido.

El detalle del personal indicado en el párrafo precedente que presta actualmente servicios, podrá ser consultado por los interesados en la sede de la Comisión de Concesiones.

Cada CONCESIONARIA deberá aceptar la transferencia de los Contratos de Trabajo de hasta un máximo de QUINCE (15) agentes correspondientes al personal comprendido en este Artículo.

ARTÍCULO 97: SUPUESTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN.

En el supuesto de extinción de la CONCESIÓN establecido por la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.6. del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE asumirá en la fecha de traspaso de la CONCESIÓN el personal operativo y de supervisión que prestare servicios para la CONCESIONARIA o reembolsará a la misma el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de dicho personal, cuyos CONTRATOS de trabajo no se transfieran al CONCEDENTE. En el caso del personal jerárquico, tales como gerentes, directores, etc., el monto de las indemnizaciones correrá por cuenta de la CONCESIONARIA sin derecho a reembolso alguno.

En los casos en que corresponda el reembolso previsto en el párrafo anterior, la CONCESIONARIA remitirá un detalle de los agentes cuya relación laboral no sea transferida y el monto de las indemnizaciones a abonar a cada uno de ellos, documento que deberá ser acompañado por un Informe Especial emitido por la firma de auditoría independiente contratada por la CONCESIONARIA con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe la CONCESIONARIA, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 98: RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO.

CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

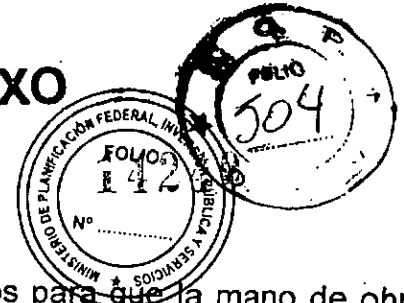
MPFIPyS
91



ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



La CONCESIONARIA arbitrará los medios necesarios para que la mano de obra a contratar resida en su mayoría en las localidades donde se ejecuta el tramo o sector de cada obra.

ARTÍCULO 99: SALARIOS.

99.1 Obligaciones

La CONCESIONARIA abonará salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada Certificado de Obra estará condicionado a la presentación conjunta por la CONCESIONARIA, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondiente al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de los certificados motivada por incumplimientos en esta materia, no generará devengamiento de intereses ni dará derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

99.2 Personal de estaciones de peaje y afines.

En caso que se modifiquen los términos de las convenciones laborales para el personal de Estaciones de peaje y afines, el impacto que ocasione esta modificación será reconocida a la CONCESIONARIA en el marco de lo establecido en el Artículo 89.7 del presente pliego.



ARTÍCULO 100: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que no considere competente o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la desvinculación de todo personal de la CONCESIONARIA que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando este resultare insuficiente.

ARTÍCULO 101: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

La CONCESIONARIA proveerá al personal afectado a la obra y a la Inspección de Obra, de elementos de seguridad pasiva personal, tales como cascos, guantes, botas, máscaras, anteojos, cinturones, etc., bajo normas IRAM.

Asimismo, en la obra se instalarán los elementos de seguridad colectiva (matafuegos; disyuntores; botiquines; elementos de señalización, etc.) que por su

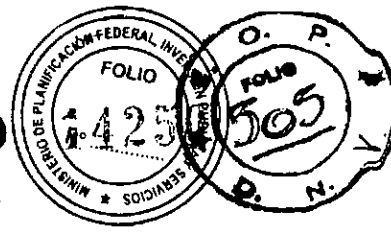
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page.



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

indole correspondan, siendo la CONCESIONARIA responsable de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

Sin perjuicio de esto, la inspección podrá exigir el uso o colocación de los elementos que considere convenientes.

Al momento de inicio de las obras, la empresa CONCESIONARIA deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

GENERALIDADES

ARTÍCULO 102: OBJETO.

Los incumplimientos de la CONCESIONARIA serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades rescisorias del CONCEDENTE por incumplimientos de la CONCESIONARIA, previstas en la Cláusula Décimo Séptima "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN", Apartado 17.2 "Rescisión por culpa de la Concesionaria" del CONTRATO y de la potestad de ejecutar las garantías conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta "GARANTÍAS" del mismo.

ARTÍCULO 103: SUJETO PASIVO.

Las sanciones previstas en el presente Régimen serán aplicadas con exclusividad, a la CONCESIONARIA, aunque los incumplimientos sean imputables a las personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, o a sus dependientes.

ARTÍCULO 104: INTERPRETACIÓN.

En caso de ambigüedades o contradicciones entre las normas generales dispuestas en el presente y las disposiciones específicas detallando cada una de las infracciones, prevalecerán éstas.

ARTÍCULO 105: INFRACCIONES

A los efectos de la aplicación del presente Régimen, denominase infracción, a todas las acciones u omisiones que importen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA, o infrinjan las prohibiciones establecidas en las normas legales, reglamentarias y contractuales que sean aplicables a la CONCESIÓN.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPPFPyS

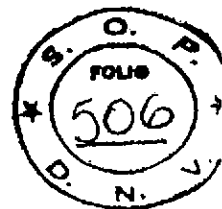
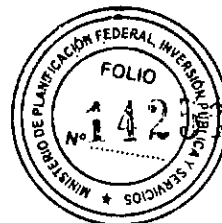
91



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO

ANEXO



ARTÍCULO 106: SANCIONES.

Toda infracción, previo sumario que asegure el derecho de defensa y el debido proceso, será penalizada con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multas, expresadas en "Unidades de Penalización" (UP). Entiéndase por "Unidad de Penalización" la Tarifa Básica indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, vigente a la fecha de la Resolución que impone la multa.

ARTÍCULO 107: CONSTATACIÓN. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.

La verificación de un hecho, por parte del ÓRGANO DE CONTROL, que implique una posible infracción será pasible de sanción por su sola constatación independientemente del tiempo que incurra la CONCESIONARIA para subsanarlo.

En caso de existir demora en la subsanación del hecho constatado, se le aplica la sanción por la demora en que la CONCESIONARIA haya incurrido para subsanar e incumplimiento verificado en el Acta respectiva.

En caso que el Acta de Constatación fije un plazo para la subsanación de incumplimiento, la demora se contará a los efectos del cálculo, a partir de vencido e plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 108: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de determinar las sucesivas sanciones que correspondan aplicar a la CONCESIONARIA, el ÓRGANO DE CONTROL deberá llevar un Registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en virtud de presente régimen.

ARTÍCULO 109: CONTROL DE LA CONCESIONARIA.

El cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA será fiscalizado por el CONCEDENTE a través del ÓRGANO DE CONTROL, el que tendrá a su cargo la supervisión, control y auditoria, estando además facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad. El ÓRGANO DE CONTROL cumplirá también las funciones de nexo entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, mientras perdure el vínculo contractual.

ARTÍCULO 110: INFRACCIONES SIMPLES.

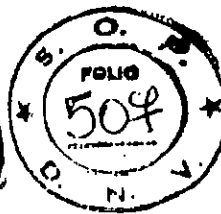
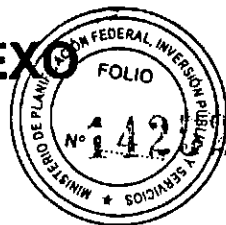
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91



ANEXO

ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación de presentar informes previstos en el CONTRATO, en el PLIEGO DE ESPECIFICACION TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES con las formalidades y en los plazos fijados en cada caso indicados por el ÓRGANO DE CONTROL siempre que dichos incumplimientos no encuentren específicamente sancionados en el presente Capítulo, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

La misma calificación tendrá:

1. El incumplimiento de las obligaciones de información al Usuario, dispuestas en Reglamento de Explotación.
2. Notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de las asambleas de accionistas sin la anticipación fijada por el Contrato de Concesión.
3. Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en presente Contrato de Concesión y que a juicio del ÓRGANO DE CONTROL deba ser sancionado con la pena prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 111: SANCIONES DE INFRACCIONES SIMPLES.

En todos los casos, las infracciones simples serán sancionadas con Apercibimiento siempre que no se encuentren específicamente sancionadas, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma especial.

ARTÍCULO 112: INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos que se detallan en la continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción simple que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación. La infracción simple sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los periodos de seis meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde el día de la Toma de Posesión.
- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción simple en el plazo que se le fije.
- 3) Incumplir con la obligación de mantener los bienes afectados a la CONCESIÓN, en buen estado de uso y conservación.
- 4) Vulnerar el principio de igualdad de los Usuarios.
- 5) Desarrollar acciones u omisiones que pudieran evitar o dificultar el cumplimiento de las tareas de control y supervisión que debe llevar a cabo el ÓRGANO DE CONTROL.

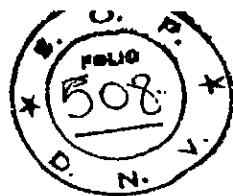
MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO ANEXO



- 6) Incumplir con la obligación de notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de asambleas de accionistas.
- 7) Incumplir con las autorizaciones o permisos de otros entes ajenos al ÓRGANO DE CONTROL, que correspondan para el desenvolvimiento de las actividades relativas al objeto de la CONCESIÓN y de las Áreas de Servicios.
- 8) Incumplir la obligación de presentar prueba fehaciente de la vigencia de la pólizas de seguros, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, en los plazos que éste le fije.
- 9) Realizar actos que puedan obstaculizar la ejecución de trabajos destinados a paso de redes de servicios debidamente autorizados, salvo cuando dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.
- 10) Disponer de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la CONCESIÓN, que no resulten útiles para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización del ÓRGANO DE CONTROL.
- 11) Incumplir las instrucciones, órdenes de servicio u órdenes impartidas por el ÓRGANO DE CONTROL a través de su personal autorizado.
- 12) La falta de copia del Libro de Quejas, de Reglamento de Explotación o de Usuario en cada una de las estaciones de peaje del corredor.
- 13) El incumplimiento de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL dentro del plazo establecido el Manual de Contingencias.
- 14) Incumplir con la provisión a los usuarios de los dispositivos para el cobro con identificación automática de vehículos (IAV).
- 15) Incumplir la obligación de remitir en forma física al ÓRGANO DE CONTROL, toda queja asentada en libro de quejas y las respuestas cursadas por la Empresa CONCESIONARIA a los usuarios que hayan formulado su queja, de acuerdo a los plazos estipulados.
- 16) Incumplir con la obligación de implementar una Base de Datos digital de Quejas y Sugerencias o de volcar los datos en la misma.
- 17) Incumplir con la obligación de registrar en una planilla todos los reclamos, consultas o sugerencias receptados por canales distintos al Libro de Quejas y Sugerencias, y su remisión al Organismo en el plazo estipulado.
- 18) Incumplir con los tiempos máximos de espera establecidos para el pago del peaje, o con el número máximo tolerado de vehículos detenidos en una fila.
- 19) El incumplimiento de los plazos de las obligaciones que surgen del Reglamento de Explotación, del Usuario y del Manual para la Solución de Contingencias, o de las eventuales prórrogas que se hubieren otorgado, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre específicamente sancionado, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.
- 20) Incumplir con la obligación de conservar las filmaciones en soporte digital cuando se registre un reclamo / consulta o sugerencia ocurrida en la zona de peaje.
- 21) Incumplir con la obligación de contar con la cartelería mínima estipulada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en plazas de peaje y vías de cobro en perfecto estado de conservación.
- 22) Incumplir con la obligación de informar a los usuarios las tarifas vigentes a través de cartelería en zona de peaje.

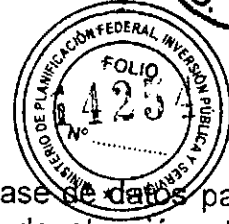
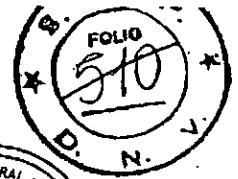
MPFIPyS
91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO ANEXO



- 23) Incumplir con la obligación de implementar una base de datos para registrar los llamados recibidos a través de la línea gratuita de atención al usuario, y su remisión al ÓRGANO DE CONTROL en el plazo estipulado.
- 24) Incumplir con la obligación de implementar el Libro de Intervenciones y Novedades digital de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y su remisión al Organismo en el Plazo estipulado.
- 25) Incumplir con la obligación de disponer de una página web institucional de la CONCESIONARIA con la información mínima establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 26) Incumplir la obligación de comunicar al ÓRGANO DE CONTROL y a los usuarios el cobro de tarifas inferiores a las establecidas en el cuadro tarifario.
- 27) Incumplir en tiempo y forma la obligación de subsanar los cargos formulados por la Supervisión General del CORREDOR VIAL, en la oportunidad prevista en la Cláusula Décimo Séptima "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN" Punto 17.7.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 28) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 113: SANCIONES DE INFRACCIONES LEVES

Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas con las siguientes multas:

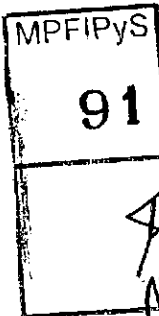
1. Cuando la obligación incumplida estuviere referida a un plazo, se aplicará una multa equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a SETECIENTAS (700) UNIDADES DE PENALIZACIÓN contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.
2. Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN.

ARTÍCULO 114: INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción leve que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación respectiva. La infracción leve sucesiva será considerada

Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



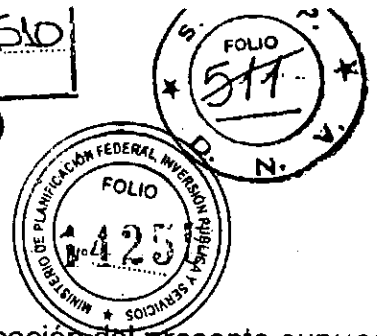
[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature and initials]



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Dir. Nac. Vialidad
REFOLIADO
ANEXO ANEXO



como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los períodos de seis meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde el día de la toma de posesión.

- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción leve en el plazo que se le fije.
- 3) Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, mediante la realización de obras o tareas de cualquier índole que no cuenten con la protección y señalización adecuadas a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 4) Llevar registros contables o extracontables que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal en forma incompleta, falsa, inadecuada, defectuosa o desactualizada o cuando dichos registros contraríen las disposiciones legales vigentes.
- 5) Incumplir con la obligación de conservar el CORREDOR VIAL en condiciones de utilización y tránsito, conforme las exigencias del CONTRATO, del presente Pliego y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 6) Incumplir la obligación de adoptar los recaudos necesarios para evitar causar daños a:
 - 6.1. Personas que desarrollen actividades autorizadas en la CONCESIÓN o terceros.
 - 6.2. Bienes públicos o privados.
 - 6.3. Instalaciones aéreas, superficiales o subterráneas existentes en la zona de camino, u obras que se ejecuten para instalarlas.
- 7) La presentación de información falsa o engañosa.
- 8) Adoptar las medidas necesarias para restablecer la normal circulación en el menor tiempo posible, ante cualquier acontecimiento que la impida o dificulte, según lo establecido en el presente CONTRATO.
- 9) Operar las plazas de peaje y/o cada una de las vías que la integran, cuando los equipos y sistemas no se ajusten a las condiciones de funcionamiento previstas en el CONTRATO o en los pliegos.
- 10) Incumplir la obligación de registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada estación de peaje discriminando tarifa, forma de pago y velocidad de paso.
- 11) La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles colocados en la plaza de peaje
- 12) Incumplir la obligación de implementar un sistema de información a los usuarios sobre condiciones de transitabilidad y fenómenos climatológicos, de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 13) Incumplir la obligación de contar con el servicio de auditoría externa de acuerdo a las previsiones del CONTRATO.
- 14) Incumplir la obligación de prestar a los usuarios los servicios complementarios de conformidad a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

MPPFIPyS
91

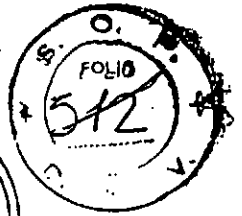
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO ANEXO

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

REF. BUENOS AIRES



- 15) Incumplir la obligación de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo indicado, la documentación prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 16) Incumplir la obligación de depositar en la cuenta que determine el ÓRGANO DE CONTROL, el aporte previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 17.520 sobre los certificados de obra correspondientes al plan de obras.
- 17) Incumplir con la obligación de depositar los ingresos de la CONCESIÓN en el sistema de Caja Única de Concesiones conforme lo previsto por la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 18) Impedir al ÓRGANO DE CONTROL el ingreso a las dependencias donde se encuentren los sistemas de percepción y control de la CONCESIONARIA, el acceso al software de los sistemas de control y demás sectores cuyo ingreso le resulte necesario para el ejercicio de sus funciones específicas.
- 19) Ejecutar obras que no se ajusten a las especificaciones técnicas o normas constructivas contractualmente previstas.
- 20) Habilitar al uso público obras no verificadas por el ÓRGANO DE CONTROL o que no hayan sido sometidas a las pruebas y controles que correspondan.
- 21) Incumplir la obligación de mantener de modo permanente todas las Vías de Cobro de cada Estación de Peaje en perfecto estado de operatividad.
- 22) Incumplir con la obligación de implementar un Puesto Centralizador de Llamados de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 23) Instalar Estaciones de Peajes no previstas en el CONTRATO.
- 24) Cambiar la ubicación de las barreras de peaje, o suprimir las previstas en el CONTRATO, sin previa autorización de la autoridad competente.
- 25) Percibir tarifas de peaje superiores a las establecidas por el Cuadro Tarifario vigente.
- 26) Incumplir con las exigencias y requerimientos establecidos para los sistemas y el equipamiento de las Estaciones de Peaje de conformidad a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 27) Incumplir con la obligación de contar con un botiquín de primeros auxilios en cada estación de peaje de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 28) Incumplir con la obligación de contar con rampas de acceso para discapacitados a las áreas destinadas al usuario, estacionamiento exclusivo para discapacitados y baños equipados adecuadamente para discapacitados.
- 29) Incumplir la obligación de ejecutar las obras de construcción y readecuación de las Estaciones de Peaje y Pesaje de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 30) Incumplir la obligación de construir y equipar las oficinas para la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cada una de las Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL.
- 31) Incumplir la obligación de brindar a los usuarios del corredor por sí o por terceros los servicios de primeros auxilios y transporte sanitario, extinción de incendio y rescate vehicular y de remolque o grúa, de acuerdo a las condiciones

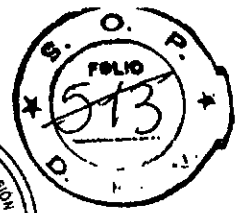
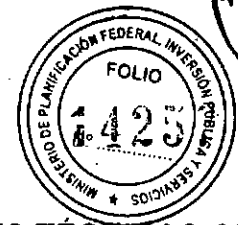
MPFIPyS

91

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO RESOLUCIÓN ANEXO 512



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 32) Incumplir la obligación de brindar e informar el servicio de emergencia a través de telefonía celular de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - 33) Incumplir la obligación de contar con una línea gratuita para atención al usuario de acuerdo a lo estipulado.
 - 34) Incumplir la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros previstos en la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN.
 - 35) No sustituir garantías contractuales, o no introducirles cambios o mejoras ulteriores cuando así lo requiera el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el ÓRGANO DE CONTROL, de conformidad a lo establecido por el CONTRATO.
 - 36) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Régimen o en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con la pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 115: SANCIONES DE INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas, conforme se detalla a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

Cuando la CONCESIONARIA incurra en alguna de las infracciones previstas en el Artículo precedente será sancionada con las siguientes multas:

MPFIPyS
91

115.1. Cuando la obligación incumplida estuviera referida a un plazo, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a DIEZ MIL (10.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días, contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.

115.2. Las demás infracciones previstas en el Capítulo serán sancionadas con pena de multa, equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN.

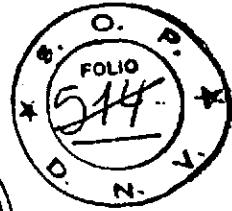
INFRACCIONES PARTICULARES:

ARTÍCULO 116: ESTRUCTURA ORGANICA ANCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

DI. NAL. VIALIDAD
RESOLUCIÓN 513
ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



(Artículo 2 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la Estructura Orgánica de la CONCESIONARIA en el plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación.

ARTÍCULO 117; INTEGRACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL TÉCNICO.

(Artículo 2.2 Capítulo I) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada profesional ó técnico faltante para integrar el Equipo Profesional y Técnico, o que no fuera el presentado en la propuesta y que no haya obtenido la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL en caso de reemplazo, más DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 118: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE TÉCNICO Y APODERADO.

(Artículo 3 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o informar al ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico y/o Apoderado en plazo y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 119: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE EN SEGURIDAD E HIGIENE Y VOCERO OFICIAL.

(Artículo 2 y 6 Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se verifique que la CONCESIONARIA no cuenta con Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo y/o con Vocero Oficial, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en cubrir dichas funciones.

ARTÍCULO 120: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE

(Artículo 12 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA omitiere notificar a la Supervisión de Obra, en el tiempo y forma indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada una vez concluidos los mismos, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la supervisión, para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

DIR. NAC. VIALIDAD
REFORMA
ANEXO
514

C. P. V.
FOLIO
515

MINISTERIO DE PLANEACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
FOLIO
4259

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ARTÍCULO 121: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

(Artículo 13 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico de suelo compactado extraído con destino a tareas no permitidas o ajenas a la CONCESIÓN, y/o por metro cúbico de excedente de suelo con destino distinto al previsto en el CONTRATO, sin la previa autorización de la Supervisión del Corredor, más VEINTE (20) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico, por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en reponer los volúmenes extraídos, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 122: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO

(Artículo 14 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos de la totalidad de las dependencias e inmuebles cedidos en comodato, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

(Artículo 14 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la existencia de mejoras, modificaciones y/o demoliciones de las instalaciones existentes sin la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en volver las cosas a su estado anterior, cuando así lo requiera el ÓRGANO DE CONTROL, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 123: TAREAS DE INVENTARIO.

(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la presentación ante el ÓRGANO de Control del inventario físico de la CONCESIÓN en el plazo y forma establecidos en el Artículo 15, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 124: MODIFICACIONES AL INVENTARIO.

(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la obligación de entregar al ÓRGANO DE CONTROL el listado de las modificaciones introducidas al inventario dentro del periodo previsto en el Artículo 15, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

REFORMADO ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

INFRACCIONES A LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 125: OBRAS DE ARTE MAYORES, MENORES Y ALCANTARILLAS.

(Artículo 17.1 Capítulo II) MIL QUINIENTAS (1.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte menor y/o alcantarilla que no cumplan con las condiciones exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte y/o alcantarilla, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 17.1 Capítulo II) CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente que no cumpla con las condiciones exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 126: DESAGÜES.



(Artículo 17.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 17.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare que alguno de los elementos integrantes de desagües entubados (cámaras de inspección, tapas, sumideros etc.) no se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, mas DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su reparación y/o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ESPECIALLY S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

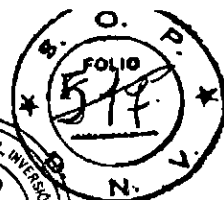
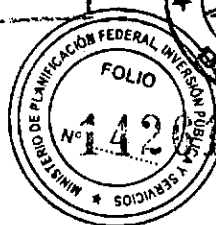
[Handwritten signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

Dir. Nac. VIALIDAD 56
ANEXO



ARTÍCULO 127: ESTACIONES METEOROLÓGICAS Y SENSORES DE MEDICIÓN.

(Artículo 17.3 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación meteorológica o sensor de medición que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de reparación o reposición necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 128: SEMAFORIZACIÓN.

(Artículo 17.4 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semáforo que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semáforo y por cada día de demora en su reparación o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 129: LUMINARIAS.

(Artículo 17.5 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria y por cada día de demora en iniciar o concluir la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 130: PASTOS Y MALEZAS.

(Artículo 17.6. Capítulo II): CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea en que se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar los trabajos necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 131: BASURA

(Artículo 17.7 Capítulo II): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la existencia de desechos de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción

CINCOVAL S.A.
 Ing. Juan Ramón Garrone
 Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

DIR. NACIONAL DE VIALIDAD
 ANEXO 517



mayor de CUATRO (4) días de demora en retirar los mismos, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 132: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.

(Artículo 17.8 Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol del bosquecillo o grupo en que se verifique falta de mantenimiento o reposición especificados, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol por cada día de demora en iniciar o concluir los trabajos de mantenimiento necesarios para subsanar las deficiencias, y CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en reemplazar los ejemplares malogrados, sustraídos o perdidos por cualquier motivo. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. No se computará la demora en los períodos no aptos para realizar los trabajos.

ARTÍCULO 133: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.

(Artículo 17.9.1 Capítulo II) se aplicará QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada señal vertical faltante o que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.), más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por señal vertical y por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 134: SEÑALAMIENTO AÉREO.

(Artículo 17.9.2 Capítulo II) QUINIENTOS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada ménsula o pórtico cuya señal aérea emplazada no cumpla con las condiciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.); más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por ménsula o pórtico, por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 135: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.

(Artículo 17.9.3 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada panel de mensaje variable que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por panel y por cada día de demora en que la CONCESIONARIA incurra para subsanar el incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de

Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente

MPFIPyS
 91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

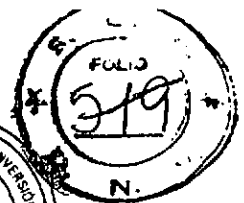
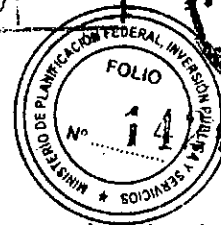


Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
 REQUERIMIENTO
 PS. 518

ANEXO



vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 136: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.

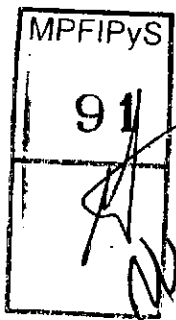
(Artículo 17.10 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado de señalización horizontal provisoria faltante en obra, ó señalización horizontal faltante en zonas donde se han ejecutado trabajo de mantenimiento en la calzada, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en que incurra la CONCESIONARIA para subsanar el incumplimiento, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 137: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. PROBLEMAS ESTRUCTURALES.

(ARTS. 17.4; 17.5; 17.9. Capítulo II) TRES MIL (3.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de problemas estructurales en pórticos o columnas de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columnas de sistemas de iluminación o semafóricos, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por día de demora en concluir los trabajos de reparación dentro del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 138: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. FALTA DE MANTENIMIENTO.

(ARTS. 17.4; 17.5; 17.9 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de falta de limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis, por cada pórtico o columna de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columna de iluminación o semáforo, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de reparación contados a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

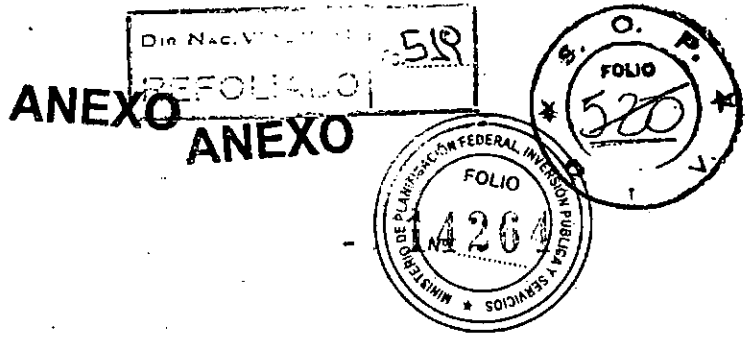


ARTÍCULO 139: BARANDAS DETERIORADAS.

(Artículo 17.11 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro de baranda tipo flex-beam, artística de hierro, de puentes, de hormigón tipo New Jersey, y otro tipo de barandas de defensas, deteriorada que se constate, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro de baranda por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ARTÍCULO 140: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.

(Artículo 17.12 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de talud (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para los mismos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 141: DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(Artículos 17.13.y 17.14 Capítulo II): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la verificación de problemas estructurales de puentes, pasarelas peatonales y/o refugios, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de subsanación, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 142: OTRAS DEFICIENCIAS EN PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(Artículos 17.1, 17.13 y 17.14 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia en pintura, limpieza, galvanizado, graffitis o mal estado de los refugios, pasarelas peatonales y/o puentes, en cada junta de puente, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

MPPFIPyS
 91

ARTÍCULO 143: VEREDAS EN PUENTES Ó PASARELAS.

(Artículo 17.14 Cap II) DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por vereda peatonal en mal estado o deteriorada, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en restablecer las condiciones contractuales exigidas. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el Órgano de Control en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 144: ALAMBRADOS

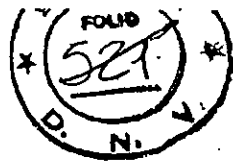
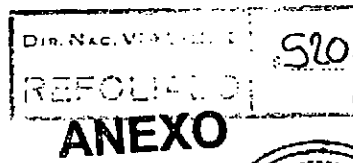
CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente

[Handwritten signatures and marks]

[Large handwritten signature and other marks]



ANEXO



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



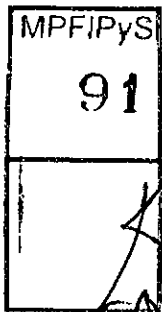
(Artículo 17.15 Capítulo II) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro, por no construir los alambrados exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y por no mantener los existentes a la Toma de Posesión, más CINCO (5) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro y por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 145: EQUIPOS PARA MEDICIONES.

(Artículo 18.1 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no proveer los equipos, elementos y/o personal necesario para realizar las mediciones de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento, en los términos y condiciones establecidas, más UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en la provisión de los mismos. Dicha demora se contará a partir de la fecha del Acta de constatación respectiva.

ARTÍCULO 146: RUGOSIDAD

(Artículo 18.1.1.1 y 18.1.1.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril en donde se supere el valor máximo admisible de rugosidad para cada tipo de calzada, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. Esta infracción será de aplicación en cada tramo donde se ejecuten obras OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (ORI) u OBRAS NUEVAS (ONU) desde la finalización de las mismas y hasta la finalización de la concesión.



ARTÍCULO 147: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO)

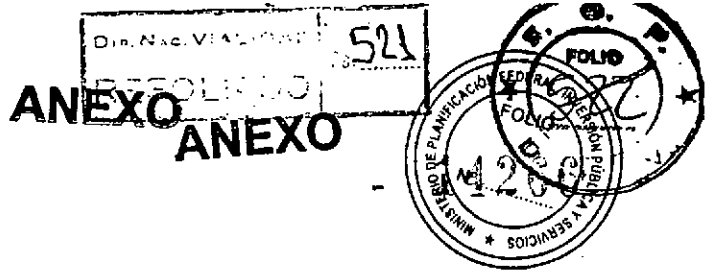
(Artículo 18.1.2 Capítulo II) Cuando se verifiquen ahuellamientos que superen los porcentajes máximos admisibles para cada tramo de evaluación se aplicará una penalidad de UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación efectuada cada DOSCIENTOS METROS (200 m) carril en que se verifiquen ahuellamientos superiores a DOCE (12) milímetros, más DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación (cada 200m carril) y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en repararla, contados a partir de vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 148: SUPERFICIES FRESADAS O TEXTURIZADAS

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



(Artículo 18.1.2.3 Capítulo I) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cada CIEN (100) metros cuadrados de superficie, cuando se liberen al tránsito superficies de rodamiento fresadas o texturizadas vencido el plazo establecido en las especificaciones o el otorgado por la supervisión, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por cada metro cuadrado y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en subsanar dicho incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 149: FISURACIÓN

A) 18.1.3.2 (a) – Calzadas con pavimentos flexibles

Se aplicarán CIEN (100) Unidades de Penalización por cada sector de evaluación de 200 m en que se determine que la fisuración en calzada en la trocha analizada, supera los valores admisibles establecidos, más VEINTICINCO (25) Unidades de Penalización por cada determinación y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

B) 18.1.3.2 (b) b₁) – Calzadas con pavimentos de hormigón de longitud igual o superior a UN (1) Km:

Se aplicarán CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril, en que la fisuración en calzada supere las tolerancias especificadas, más VEINTE (20) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

MPFIPYS
91

C) 18.1.3.2 (b) b₂) – Calzadas con pavimentos de hormigón de longitud inferior a UN (1) Km:

Se aplicarán TREINTA (30) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril, en que la fisuración en calzada supere las tolerancias especificadas, más DIEZ (10) Unidades de Penalización por metro cuadrado por carril y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el Órgano de Control en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 150: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y O BACHES)

a. Pavimentos flexibles:

Peladuras (Artículo 18.1.4.1 Capítulo II)

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

Dir. Nac. Vialidad 522
 REFOLIO
ANEXO ANEXO



Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización para cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con peladura, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

Baches (Artículo 18.1.4.1 Capítulo II)

Serán de aplicación UN MIL (1.000) Unidades de Penalización para cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con bache abierto, más TRECIENTAS (300) Unidades de Penalización por metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

b. Pavimentos rígidos (Artículo 18.1.4.2 Capítulo II):

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por cada losa que no cumpla con lo establecido en 18.1.4.2 Capítulo II, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 151: FRICCIÓN

MPPiPyS
 91

(Artículo 18.1.5 Capítulo II) Serán de aplicación UN MIL (1.000) Unidades de Penalización por kilómetro-carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) que no cumpla con los valores admisibles establecidos en cuanto a la resistencia al deslizamiento (fricción), más 300 (trescientas) Unidades de Penalización por km-carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 152: EXUDACIÓN

(Artículo 16 – Capítulo II) Serán de aplicación UN MIL (1.000) Unidades de Penalización por Km - Carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) de calzada exudada, más TRECIENTAS (300) Unidades de Penalización por Km - Carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) de calzada exudada y por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO FOLIO

Dir. Nacional de Vialidad 523

929
D. N. V.

ANEXO



vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 153: RESALTOS O HUNDIMIENTOS

a) Resaltos o hundimientos (Artículo 18.1.6 – Capítulo II)

Serán de aplicación CIEN (100) Unidades de Penalización por cada presencia de resaltos, hundimientos o escalonamientos de la calzada, más TREINTA (30) Unidades de Penalización por cada una de las anomalías y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

b) Estados de bordes del pavimento (Artículo 18.1.7 – Capítulo II)

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) Unidades de Penalización por cada deficiencia en el estado de los bordes del pavimento, más CINCUENTA (50) Unidades de Penalización por cada una de estas anomalías y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 154: BANQUINAS PAVIMENTADAS.

(Artículo 18.2.1 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de banquetas pavimentadas (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

MPFIPyS
91

ARTÍCULO 155: BANQUINAS DE SUELO.

(Artículo 18.2.2 del Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de banquetas de suelo, mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos- en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

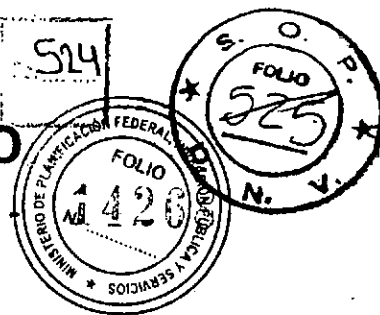
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Dir. Nac. Vialidad
REFOUNDO 524

ANEXO



ARTÍCULO 156: CALZADAS COLECTORAS

(Artículo 18.3.1 Capítulo II)

A) CALZADAS COLECTORAS PAVIMENTADAS serán de aplicación a los incumplimientos de las condiciones de mantenimiento y conservación previstas en este Punto para Colectoras Pavimentadas, las penalidades establecidas en el Capítulo IX "RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES" del presente Pliego para el caso de fisuras, desprendimientos, baches y ahuellamiento en calzada principal.

(Artículo 18.3.2 Capítulo II)

B) CALZADAS COLECTORAS DE SUELO Ó RIPIO UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de calzadas colectoras de suelo o ripio, en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 157: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMAo - PMAm).

(Artículo 20 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación de los Planes de Manejo Ambiental (PMAo - PMAm) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

MPFIPyS
91

(Artículo 20 Capítulo II y Artículo 72 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol talado o retirado sin la correspondiente autorización de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva reposición en las formas y cantidades que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 158: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

(Artículo 20 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las obligaciones, exigencias y especificaciones referidas a la preservación del medio ambiente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en aplicar las medidas correctivas y/o de mitigación que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO REFOLIAJO

ANEXO

Dir. Nac. Vialidad 525



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ARTÍCULO 159: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA

(Artículo 21 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 160: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

(Artículo 22 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual de Conservación y Mantenimiento en el plazo y forma establecido, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

ARTÍCULO 161: INFORMES.

UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo y la forma previstos, la siguiente información con su documentación respaldatoria:

- Informes anuales sobre el estado de las obras de arte mayores y de batimetrías (ARTS. 17.1 Capítulo I);
- Informes mensuales referidos a las tareas de conservación y mantenimiento realizadas (Artículo 22, Capítulo II).
- Informes mensuales sobre accidentes e incidentes diarios, auxilios y asistencias prestadas a los usuarios y al tránsito (Artículo 23 Capítulo II).
- Información Estadística de Tránsito (Artículo 23 Capítulo II)
- Informes trimestrales referidos a los censos permanentes (Artículo 83.1 Capítulo V);
- otros informes.

Más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

ARTÍCULO 162: INFORMES URGENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.

(Artículo 23 Capítulo II): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la entrega de informes urgentes y/o extraordinarios dentro del plazo que el Órgano de Control le otorgue para ello, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva y hasta la efectiva presentación de la información.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS

MPFIPYS
91

ANEXO

Dir. Nac. Vialidad
REFORMA
ANEXO
526

FOLIO
528
D. N. V.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

MINISTERIO DE PLANEACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
FOLIO
142

ARTÍCULO 163: CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 26.1 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los cronogramas que indiquen la fecha de presentación de los diferentes PROYECTOS EJECUTIVOS, dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 164: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 26.2 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos y de conformidad con las normas, reglamentos y especificaciones establecidas, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos establecidos por el ÓRGANO DE CONTROL para su corrección, aclaración y ampliación, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta satisfacer lo solicitado por el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 165: PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

(Artículo 26.3 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Estudio de Impacto Ambiental y/o el Estudio de Factibilidad Económica (cuando corresponda) en la oportunidad y de conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones establecidos para cada uno de ellos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 166: CRONOGRAMA DE OBRAS.

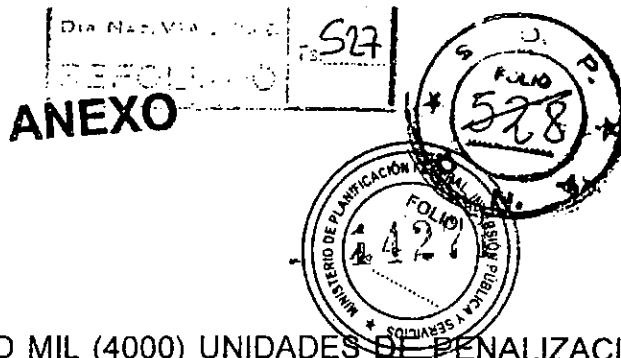
(Artículo 27 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los cronogramas de obras en los plazos y condiciones establecidos, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 167: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN

CINCOVIAL S.A.
Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS

91



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

(Artículo 28 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Plan de Trabajos e Inversión Definitivo de cada obra en los plazos y condiciones establecidos, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 168: PLANOS CONFORME A OBRA.

(Artículo 31 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL los Planos Conforme a Obra Ejecutada acompañados de los correspondientes Informes de Ingeniería y soportes magnéticos con referencias geográficas de cada una de las obras en los plazos y condiciones establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 169: CARTELES DE OBRA.

(Artículo 32 del Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada cartel de obra que faltare instalar o reponer, y/o que no cumpla con las características establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en su efectiva y correcta colocación.

ARTÍCULO 170: VÍAS PROVISORIAS Y DESVÍOS.

(Artículo 33.1 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la utilización de vías provisorias de circulación o desvíos que, a juicio de la Inspección de Obra, no se encuentren en condiciones de transitabilidad, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en corregir la observación formulada, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el acta de constatación.

ARTÍCULO 171: PLAN DE DESVÍOS Y SEÑALAMIENTO

(Artículo 33.2 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar en el plazo previsto el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisorias de circulación de la Obra que se trate, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

ARTÍCULO 172: SEÑALAMIENTO DE OBRAS Y DESVÍOS - PRECAUCIONES EN ZONA DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

(Artículo 33.3 y 33.4 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia o incumplimiento a las condiciones previstas para la señalización de

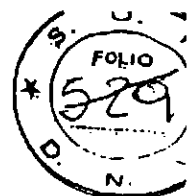
CINCOVAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

DIR. NAC. VIALIDAD
REFOLIO
ANEXO



la obra, de obstáculos o de desvíos habilitados, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por deficiencia y por día de demora en su corrección, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 173: VIGILANCIA SEGURIDAD E HIGIENE.

(Artículo 34 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constataren incumplimientos o deficiencias en la vigilancia y cuidado permanente de la Obra, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar los incumplimientos.

ARTÍCULO 174: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.

(Artículo 35 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constataren incumplimientos a las condiciones de mantenimiento, conservación, demolición o retiro de las Construcciones Provisorias, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir las tareas de corrección vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 175: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA, MÓVIL PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA Y SISTEMA DE COMUNICACIONES.

(Artículo 36, 37 y 38 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

MPPFPyS
91

ARTÍCULO 176: LIMPIEZA DE LA OBRA Y EL OBRADOR.

(Artículo 41 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de limpieza adecuada en la obra o en el obrador, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir los trabajos de limpieza, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 177: DESTINO DE LAS DEMOLICIONES.

(Artículo 43 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no pusiere a disposición de la Inspección de Obra aquellos materiales que resulten de desmontajes o demoliciones, o no los retirare de la obra según las indicaciones de la Inspección, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE

Ing. Juan Ramon Garrone
Presidenté



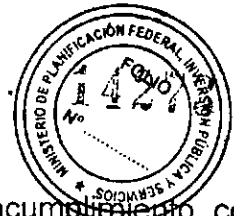
**ANEXO
ANEXO**

DIR. NAC. VIALIDAD
REFOLIADO

ANEXO

FOUO
530
D. N.

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*



PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 178: REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.

(Artículo 44 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o no presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico de Obra en el plazo y condiciones establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva designación y comunicación al ÓRGANO DE CONTROL, contados desde el Acta de Constatación.

ARTÍCULO 179: AUSENCIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.

(Artículo 44 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de ausencia injustificada del Representante Técnico de Obra o, cuando siendo justificada, no quedare un profesional capacitado, previamente aceptado por la Inspección de Obra, a cargo de la misma, contados desde el Acta de Constatación.

ARTÍCULO 180: ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.

(Artículo 46 Capítulo III) CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día en que los profesionales obligados no tomaren vista del Libro de Órdenes de Servicio, dejando la respectiva constancia. La sanción será de CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día, cuando existiere negativa a notificarse por parte de los mencionados profesionales.

MPFIPyS
91
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 181: PARTES DIARIOS.

(Artículo 48 Capítulo III) OCHOCIENTAS (800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada Parte Diario General o de Seguridad que no se entregare a la Inspección de Obra en el día de su fecha y en la forma y condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada Parte Diario y por cada día de demora en su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 182: INFORMES MENSUALES.

(Artículo 48 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando no se entregare a la Inspección de Obra los Informes mensuales sobre el estado y avance de los trabajos y del Plan de Obras en el plazo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



ANEXO

Dir. Ejec. V. 30
REFOLIADO 530
ANEXO

FOLIO 539

FOLIO 427
MINISTERIO DE PLANEACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 183: INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS POR INICIO, AVANCE Y FINAL DE OBRA

(ARTS. 50; 56.1 y 56.3 Capítulo III) Los incumplimientos a los plazos previstos en el cronograma de obras y/o plan de trabajos e inversiones para la iniciación, avance y finalización de cada una de las obras nuevas o de reacondicionamiento de calzada, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) **ATRASO EN EL INICIO:** Por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar cada obra, respecto de la fecha prevista, se aplicará una multa equivalente al UNO (1%) por ciento del monto de la obra, durante las primeras CUATRO (4) semanas. A partir de la quinta semana dicha multa será del DOS (2%) por ciento del monto de la obra, por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días. Se entiende por Monto de la Obra aquel computado con las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL a la fecha de la confección del Acta de Constatación.

b) **ATRASO EN LA EJECUCIÓN:** El atraso en la ejecución de los trabajos de cada obra, de conformidad con el avance previsto acumulado en el plan de trabajos e inversión dará lugar a la aplicación de penalidades, según el siguiente detalle: A) Cuando se registre para un determinado mes una certificación inferior al OCHENTA (80%) por ciento de la inversión prevista acumulada para igual fecha, la CONCESIONARIA deberá recuperar el ritmo de obra a la fecha de la certificación siguiente. B) Si transcurrido dicho período nuevamente se registrara una certificación acumulada inferior al OCHENTA (80 %) por ciento de la inversión prevista acumulada para esta fecha, la Inspección de Obra confeccionará, simultáneamente con la certificación, el Acta de Constatación y la CONCESIONARIA será pasible de la PENALIZACIÓN es que se reseñan a continuación:

B₂) Se aplicará una multa del DOS CON CINCO DÉCIMOS (2.5 %) por ciento de la diferencia registrada entre los valores de la certificación acumulada comprometida en el plan de inversiones y lo realmente ejecutado acumulado a la fecha de la certificación del segundo período, según lo establecido en el punto B).

B₂) Si en las certificaciones siguientes se constatará nuevamente el incumplimiento descrito en el punto B)1, persistiendo un avance acumulado por debajo del OCHENTA (80%) por ciento, se aplicará además una multa del CUATRO (4%) por ciento de la diferencia registrada entre los valores de la certificación prevista acumulada en el plan de inversiones y la realmente ejecutada acumulada en dichos períodos. Dicha multa se aplicará por cada certificación hasta regularizar la situación o el atraso, es decir registrar un avance igual o superior al OCHENTA (80 %) por ciento de lo previsto acumulado en el Plan de Inversiones.

C) **ATRASO EN LA TERMINACIÓN:**

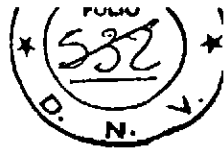
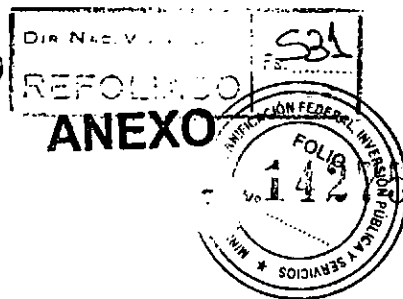
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO



Si las obras no se terminaran dentro del plazo previsto en el cronograma de obras y plan de trabajos aprobado, por causas no justificadas a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, la CONCESIONARIA se hará pasible de una multa que será calculada mediante una de las siguientes expresiones:

C₁) Cuando el plazo de la obra sea igual o inferior a SEIS (6) meses.

$$M = C \times 2 \% \times Ns$$

C₂) Cuando el plazo de la obra sea superior a SEIS (6) meses.

$$M = 0,50 \times \frac{C \times D}{P}$$

M: Multa por retardo en la terminación de la obra.

C: Monto de la Obra computando las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

P: Plazo de la obra tomado en días corridos y computando sus alteraciones aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

D: Excedente de días corridos sobre el plazo de obra, no justificados a juicio del ÓRGANO DE CONTROL.

Ns: Número de semanas o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en finalizar los trabajos respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 184: CONTRALOR DE TRABAJOS.

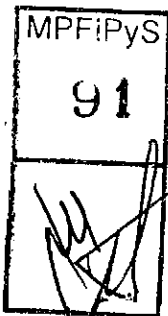
(Artículo 57 Cap III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA omitiere notificar a la Inspección de Obra, en el tiempo y forma indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutados, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la Inspección de Obra para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 185: CALIDAD DE LOS MATERIALES.

(Artículo 59. Capítulo III) DOS MIL (2000) Unidades de Penalización cuando la concesionaria no ponga a disposición de la Inspección de obra, la certificación donde conste la calidad de los materiales, como así también cuando a pedido de la Inspección de Obra no proveyere los medios necesarios para su análisis, su examen o evaluación o toda otra prueba que la Inspección de Obra considere conveniente realizar, más DOSCIENTAS. (200) Unidades de Penalización por cada día de demora en dar efectivo cumplimiento a la obligación incumplida, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

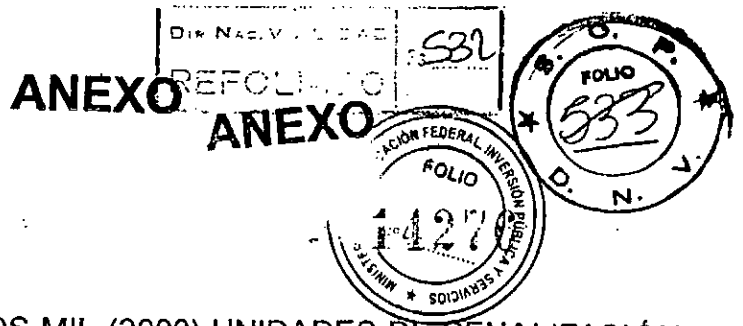
ARTÍCULO 186: MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente





Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales



(Artículo 59.6 Capítulo III): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad en el plazo establecido, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 187: ENSAYOS Y PRUEBAS DE OBTENCIÓN DE CALIDAD.

(Artículo 59.7 Capítulo III): TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no proveyere los elementos necesarios para que el ÓRGANO DE CONTROL efectúe los ensayos de calidad en las obras ejecutadas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados hasta su efectiva provisión.

ARTÍCULO 188: OBJETOS DE VALOR.

(Artículo 64 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando a criterio de la inspección de Obra, la CONCESIONARIA se demore en entregarle todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de retraso en la entrega, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 189: INCUMPLIMIENTO EN LA CORRECCIÓN DE LOS DETALLES DE TERMINACIÓN.

(Artículo 65.1 Capítulo III) Por cada día de demora en finalizar las obras de corrección de detalles de terminación, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado para su corrección por la Inspección de Obra en el Acta de Finalización de los Trabajos, se aplicará una multa equivalente al UNO POR MIL (1%) del monto total de la Obra, computando las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 190: INCUMPLIMIENTO A LA CALIDAD FINAL DE LA OBRA.

(Artículo 65.2 Capítulo III) Cuando se otorgue el Acta No Final de Obra, por no haberse alcanzado la calidad final comprometida para la obra, se aplicará una multa equivalente a UNA (1) vez el valor de los trabajos del descuento a efectuar por el ÓRGANO DE CONTROL para alcanzar la calidad requerida en el Contrato.

ARTÍCULO 191: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (PMAc).



CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO

Dir. Nac. VIALIDAD
 REFOLIADO
 533



ANEXO



(Artículo 71 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación del Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción (PMAc) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

ARTÍCULO 192: POSTES S.O.S.

(Artículo 79.1.4 Capítulo III): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada poste S.O.S. faltante, o que presente deficiencia en su funcionamiento, o que no cumpla con los requisitos o características mínimas exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por poste y por día de demora en efectuar los trabajos necesarios para subsanar dichas deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 193: POSTES S.O.S. MANTENIMIENTO.

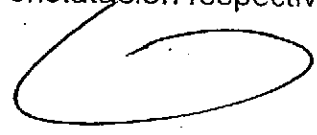
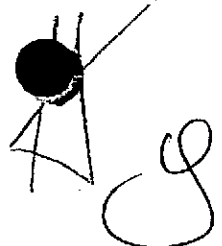
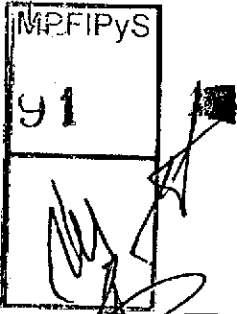
(Artículo 79.1.4 Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada poste S.O.S. que presente deficiencia en el mantenimiento de su estructura, falta de pintura, daños materiales etc., más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por poste y por día de demora en efectuar los trabajos necesarios para subsanar dichas deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 194: MÓVILES DE SEGURIDAD.

(Artículo 79.1.5 Capítulo III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada móvil de seguridad faltante, no reemplazado en tiempo y forma o que no cumpla con las características, equipamiento, condiciones de operación y/o condiciones de mantenimiento y conservación exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento verificado, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 195: ÁREAS DE DESCANSO.

(Artículo 79.1.10 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada área de de descanso en la que se constataren deficiencias en las instalaciones, falta de mantenimiento, conservación y/o limpieza, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en la subsanación de las deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

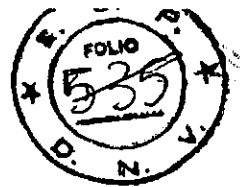


CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente

[Handwritten signature]



ANEXO REFOLIADO ANEXO
 DÍA, MES Y AÑO 3/24
 FOLIO 535



*Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales*



ARTÍCULO 196: SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO.

(Artículo 79.2 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la falta de prestación de los servicios de carácter oneroso exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer la prestación del servicio, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 197: SISTEMAS DE CONTROL. ESTADÍSTICAS. CENSOS. REGISTROS.

(Artículo 80, 81, 82, 83.1 y 83.4 Capítulo V) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a la obligación de realizar las mediciones, estadísticas, censos, registros y controles y/o su realización sin el equipamiento, sistemas o sujeción a los términos y modalidades establecidas o fijadas por el ÓRGANO DE CONTROL, más TRESCIENTOS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer su correcta realización, contados desde la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 198: CENSOS DE COBERTURA O MANUALES.

(Artículos 83.2 y 83.3 Capítulo V): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada censo de cobertura o cada censo manual solicitado por el ÓRGANO de CONTROL y no realizado por la concesionaria, más TRESCIENTOS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en realizarlo contados desde la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 199: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EXCEPCIONALES.

(Artículo 84, Capítulo V): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se detecten cargas excepcionales que no estén correctamente amparadas por el Permiso de Tránsito y que hayan transpuesto alguna de las Estaciones de Peaje y/o Pesaje o cuando se detecte un incumplimiento del contralor por parte de la concesionaria respecto de dicho permiso.

ARTÍCULO 200: ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.

(Artículo 84, Capítulo V) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones que se encuentre fuera de funcionamiento u operando en forma incorrecta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 84 del Capítulo V, más QUINIENTOS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones, por día de demora en su puesta en correcto funcionamiento contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente

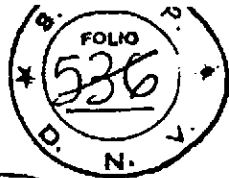
MPFIPyS
 91



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO
REFOLIADO

ANEXO



ARTÍCULO 201: OCUPACIÓN ILEGAL. RELEVAMIENTO.

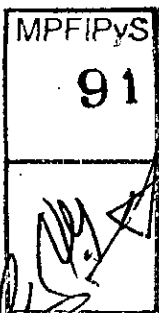
(Cláusula Décimo Sexta, Apartado 16.8 del CONTRATO DE CONCESIÓN) I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de conclusión del relevamiento por causas imputables a la CONCESIONARIA en el plazo indicado, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en finalizar el relevamiento contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 202: OCUPACIÓN ILEGAL

(Cláusula Décimo Sexta, Apartado 16.8.4 del CONTRATO DE CONCESIÓN) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN o por el incumplimiento de las acciones tendientes al desalojo y/o retiro de las ocupaciones irregulares, según correspondiere, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en iniciar las acciones e impulsarlas tendientes a su efectivo cumplimiento, contados a partir de vencido el plazo establecido en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 203: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 100 Capítulo VIII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra respecto de la reasignación de tareas, reemplazo, desvinculación o ampliación del personal, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.



ARTÍCULO 204: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 101 Capítulo VIII) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA no proveyere al personal o no instalare en obra los elementos de seguridad exigidos contractualmente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 205: PLAN DE CUENTAS CONTABLE

(Artículo 90 – Capítulo VII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no someter a aprobación de este ÓRGANO DE CONTROL el Plan de Cuentas Contable de acuerdo a las exigencias impuestas en el Capítulo VII del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la no implementación del mismo una vez aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

[Handwritten signatures and initials]



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ANEXO REFOLINDO 73. 536
ANEXO



PENALIZACIÓN por semana de demora en dar cumplimiento a las obligaciones descriptas precedentemente.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 206: COMPETENCIA

El ÓRGANO DE CONTROL será competente para entender en todas las cuestiones relacionadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones de la CONCESIONARIA emanadas del CONTRATO, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y el presente Pliego. A tal fin, queda facultado para sustanciar el procedimiento respectivo y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 207: INICIO

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la substanciación del procedimiento. No se admitirán denuncias anónimas, ni se considerará denuncia las informaciones periodísticas.

ARTÍCULO 208: ACTOS PROCEDIMENTALES

Los actos procedimentales que no estén reglados por el presente, se regirán por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTÍCULO 209: ACTAS. FORMALIDADES

El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora de la constatación efectuada por parte del ÓRGANO DE CONTROL
2. Lugar y fecha de la notificación efectuada a la CONCESIONARIA
3. Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.
- 4 La cita normativa respectiva del hecho incumplido y de la eventual sanción correspondiente.
5. La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.
6. La firma del representante designado por el ÓRGANO DE CONTROL y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará a la validez del acta.
7. La citación para que la CONCESIONARIA produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de DIEZ (10) hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación a la CONCESIONARIA.

MPFIPyS
91

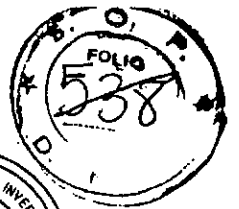
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
 Órgano de Control
 de Concesiones Viales

ANEXO EFOLIO 538

ANEXO



Cuando las circunstancias que dieren lugar a la infracción ~~hubieran~~ origen en hechos cuya ulterior constatación fuere dificultosa o imposible, se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias a efectos de preservar la prueba de los hechos.

El Acta de Constatación será notificada a la CONCESIONARIA en el asiento de su Explotación Principal, entendiéndose por tal la sede principal de cada concesionario y a cada una de las estaciones de peaje. En cualquiera de ellos el ÓRGANO DE CONTROL practicará las notificaciones de las Actas de Constatación que se labren con motivo de la aplicación de los procedimientos sancionatorios.

Todos los plazos concedidos en el Acta de Constatación, se computarán a partir de la fecha de su notificación.

El Acta labrada con las formalidades establecidas en el presente tendrá presunción de verdad y sólo podrá ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO 210: INSTRUCCIÓN

Con el Acta de Constatación, o la denuncia que al efecto le derive la autoridad competente del ÓRGANO DE CONTROL, el instructor designado por este organismo, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

ARTÍCULO 211: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA. DESCARGO

Cuando la instrucción se iniciare por denuncia, el instructor deberá citar a la CONCESIONARIA para que tome vista de las actuaciones dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. La CONCESIONARIA producirá su descargo, con ofrecimiento de la prueba respectiva, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de la culminación del plazo para hacerlo.

MPFIPyS
 91

ARTÍCULO 212: APERTURA A PRUEBA.

Presentado el descargo, el instructor, en su caso, deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo que el mismo determine, y desestimar fundadamente aquélla que considere improcedente

ARTÍCULO 213: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio; el instructor elevará las actuaciones al Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, con un informe circunstanciado sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida propiciando las medidas que estime corresponder

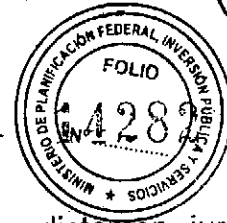
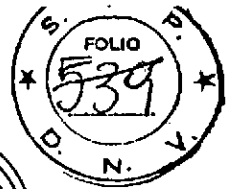
ARTÍCULO 214: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ANEXO REFOUNDO
 ANEXO



El Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, previo dictamen jurídico, resolverá mediante acto fundado, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

ARTÍCULO 215: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). La interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que la Concesionaria deberá hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso.

Ante la falta de pago de la penalidad y sus accesorios previo a la interposición de un recurso, el ÓRGANO DE CONTROL intimará a la CONCESIONARIA por el plazo de CINCO (5) días corridos a subsanar la omisión, bajo apercibimiento de desestimar la medida recursiva intentada.

De persistir el incumplimiento, sin perjuicio de la desestimación de los recursos intentados, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Séptima "INGRESOS DE LA CONCESIONARIA" Apartado 7.2 b) del CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 216: REINCIDENCIA

Se considera reincidencia la reiteración del mismo tipo de infracción debidamente penalizada por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 217: REGISTRO

Toda sanción deberá ser anotada en el Registro referido en el ARTÍCULO 108 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 218: MULTA

El importe de las multas que impongan el ÓRGANO DE CONTROL deberá ser depositado por la CONCESIONARIA en la cuenta bancaria oficial que dicho organismo determine, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que la imponga.

ARTÍCULO 219: INTERÉS PUNITORIO

Si la CONCESIONARIA no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, se aplicará un interés punitivo del UNO POR MIL (1%) diario acumulativo, computado por días corridos, hasta su efectivo pago, sin perjuicio de lo previsto en la CLAUSULA SÉPTIMA "Ingresos de la Concesionaria" apartado 7.2 b) del CONTRATO DE CONCESION.

CINCOVIAL S.A.
 Ing. Juan Ramon Garrone
 Presidente

MPFIPyS
91
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature and initials]

ANEXO

REF. 539

FOLIO 540



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

FOLIO 428
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA
SOLOMONS Y

ARTÍCULO 220: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá a la CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 221: MORA

A todos los efectos, la mora se producirá a partir del vencimiento del plazo en que debió cumplirse la obligación o de la fecha del Acta de Constatación respectiva, y se extenderá hasta el momento en que la CONCESIONARIA, con carácter de declaración jurada, comunique por medio fehaciente al ÓRGANO DE CONTROL haber cumplido con la obligación.

La declaración jurada deberá ser presentada por duplicado, entregándose uno de los ejemplares en la Mesa de Entradas General del ÓRGANO DE CONTROL, y la otra en la Supervisión o Inspección de Obra que hubiere confeccionado el Acta de Constatación.

Recibida la declaración jurada, o concluido el plazo otorgado en el Acta de Constatación para la subsanación o corrección de la deficiencia constatada, personal de la Supervisión y/o Inspección de Obra según corresponda, deberá presentarse en el lugar donde se hayan efectuado los trabajos de corrección o subsanación, a fin de verificar la efectiva ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 222: RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES. INFRACCIONES PARTICULARES. VIGENCIA.

MPFIPyS
91

La CONCESIONARIA recibirá las rutas que integran el CORREDOR VIAL en el estado en que se encuentren. En todo momento deberá ejecutar las tareas de mantenimiento y conservación necesarias para cumplir las exigencias establecidas en el presente Pliego, las que deberán iniciarse a partir de la toma de posesión.

Sin embargo, para las exigencias de mantenimiento y conservación taxativamente mencionadas en el listado siguiente, y sólo por el plazo indicado para cada una de ellas, contado a partir de la toma de posesión, no será de aplicación el Régimen de Infracciones y Sanciones previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
17.1 Capítulo II	Obra de arte mayor y/o puentes	6 meses
17.2 Capítulo II	Desagües a cielo abierto	6 meses
17.2 Capítulo II	Desagües entubados	4 meses

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

ANEXO



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales



ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
17.3 Capítulo II	Estaciones meteorológicas y sensores de medición	3 meses
17.5 Capítulo II	Falta de funcionamiento de luminarias	1 mes
17.6 Capítulo II	Pastos y malezas para banquetas, taludes y zonas urbanas	2 meses
17.6 Capítulo II	Pastos y malezas en la zona de camino, excepto banquetas, taludes y zonas urbanas	4 meses
17.7 Capítulo II	Basura	1 mes
17.8 Capítulo II	Mantenimiento de la forestación	3 meses
17.4;17.5;17.9 Capítulo II	Columnas y pórticos de señalamiento – iluminación problemas estructurales	1 mes
17.4;17.5;17.9 Capítulo II	Columnas y pórticos de señalamiento – iluminación falta de mantenimiento (limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis)	3 meses
17.11 Capítulo II	Barandas deterioradas	1 mes
17.12 Capítulo II	Falta de mantenimiento y protección de taludes.	6 meses
17.13 y 17.14 Capítulo II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales – refugios: Sólo para el caso de reparación de losas de aproximación, de socavaciones en los causes o en los conos de defensa, reparación de barandas y reposición de losetas de protección.	4 meses
17.1-17.13 y 17.14 Capítulo II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales – refugios (falta de pintura, limpieza, galvanizado, graffitis)	6 meses
17.14 Capítulo II	Veredas en puentes o pasarelas. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de las veredas en puentes o pasarelas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de puedan afectar la seguridad de quienes las utilizan.	6 meses
17.15 Capítulo II	La infracción con relación al mantenimiento de los alambrados	3 meses
18.1.2. Capítulo II	Deformaciones Transversal (ahuellamiento)	6 meses
18.1.3.2 (a), (b)b1) y (b)b2) Capítulo II	Fisuración	6 meses
18.1.4.1 Capítulo II	Sólo para el caso de peladuras	3 meses

MPFIPyS
91

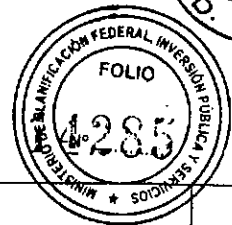
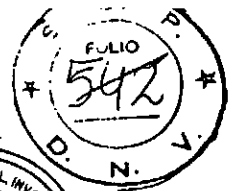
CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

REFOLIO 541

ANEXO ANEXO



ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
18.1.5 Capítulo II	Fricción. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de fricción exigidas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo aquellos sectores que en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una intervención inmediata.	3 meses
16 Capítulo II	Exudación. La infracción prevista para el caso de constatarse la existencia de exudación, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo aquellos sectores que en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una intervención inmediata.	3 meses
18.2.1 Capítulo II	Banquinas pavimentadas. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de banquetas pavimentadas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de los descalces, los que serán pasibles de infracción y sanción a partir de la Toma de Posesión.	6 meses
18.2.2 Capítulo II	Banquinas de suelo. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de banquetas de suelo, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de los descalces, los que serán pasibles de infracción y sanción a partir de la Toma de Posesión.	6 meses
18.3.2 Capítulo II	Calzadas colectoras de suelo o ripio	6 meses
79.1.4 Capítulo III	Postes S.O.S. mantenimiento. Sólo para el caso de falta de mantenimiento que no afecte el funcionamiento.	3 meses
79.1.10 Capítulo III	Áreas de descanso.	4 meses
84 Capítulo V	Estación de control de pesos y dimensiones	3 meses

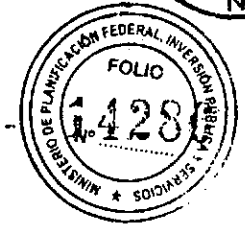
MPFIPyS
91

Una vez transcurrido el plazo establecido para cada una de las exigencias de mantenimiento y conservación listada, será de plena aplicación el Régimen de Sanciones e Infracciones establecido.

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramón Garrone
Presidente

ANEXO

REFOLIADO 542 FOLIO 543



ANEXO I

REGLAMENTO DE

EXPLOTACIÓN

[Handwritten signature]

CINCOVIAL S.A.
Ing. Juan Ramon Garrone
Presidente

MPFIPyS
91
[Handwritten signature]